

CG/AC-0042/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE
CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO
CONCURRENTE 2023-2024**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para el registro de candidaturas	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
Lineamientos sobre paridad de género	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación y Registro de Candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla.
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular. Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
OPEL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

CG/AC-0042/2024

Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral del Estado.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número INE/CG446/2023, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024 con sus respectivos anexos, en los que se señalan las fechas de las actividades que se enlistan a continuación:

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de término
Resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	30/03/2024	30/03/2024

- II. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- III. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- IV. En el día mencionado en el numeral anterior de este apartado, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0069/2023, aprobó la metodología y determinó los bloques de competitividad que sirven como base para la determinación de candidaturas bajo el principio de paridad de género, para el Proceso Electoral.

CG/AC-0042/2024

- V. En la fecha referida, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos sobre paridad de género y abrogó los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-011/2021.
- VI. En la fecha mencionada en el antecedente III de este apartado, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0071/2023, emitió los Lineamientos para el registro de los convenios de Coalición de los Partidos Políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- VII. El Consejo General, en la fecha en cita, a través del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0072/2023, aprobó la reforma al Reglamento para la reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla.
- VIII. El día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:
- “Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*
- Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.*
- IX. En misma fecha, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto, a través de la Resolución R/CC-002/2024, aprobó el Convenio de Coalición denominado “*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*”, para postular candidaturas a setenta y tres Ayuntamientos de esta entidad federativa, presentado por los partidos políticos del Trabajo y morena.
- X. Asimismo, en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, por medio de la Resolución R/CC-003/2024, se aprobó el Convenio de Coalición denominado “*Mejor Rumbo Para Puebla*”, para postular candidaturas a veinticuatro Diputaciones Locales de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración.
- XI. En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, reformó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y aprobó el Manual.
- XII. En sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral.

CG/AC-0042/2024

- XIII.** En la misma fecha y sesión del antecedente previo, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral.
- XIV.** El siete de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0020/2024, aprobó la modificación al Convenio de la Coalición “*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*”, registrado ante este Organismo Electoral.
- XV.** El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, teniéndose que el registro se amplió hasta el once del citado mes y año, y en cuanto al plazo para el desahogo de las prevenciones del veintidós al veinticinco de marzo del presente año.
- XVI.** En el periodo comprendido del cuatro al once de marzo del presente año, los partidos políticos y las Coaliciones presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de Diputaciones por el Principio de mayoría relativa a Miembros de Ayuntamientos, así como las correspondientes a las Diputaciones por el Principio de representación proporcional, en los plazos establecidos para cada caso.
- XVII.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Pacto Social de Integración, morena, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, presentaron sendos oficios en los cuales manifestaron, expresa y voluntariamente, los entornos geográficos (Municipios y Distritos) en los cuales competirán asociados bajo la figura de candidaturas comunes, obteniéndose doscientos setenta y nueve de esas candidaturas, por lo que respecta a Ayuntamientos, y dos en lo referente a Distritos Electorales Locales, dando un total de doscientos ochenta y uno. Por lo que hace a la fuerza política Movimiento Ciudadano, no optó por esta forma de asociación.
- XVIII.** Del doce al veintiuno de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, a través de diversos oficios, hizo del conocimiento tanto de los partidos políticos como de las Coaliciones, las observaciones que derivaron del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas a sus respectivas solicitudes de registro, a fin de que subsanaran los requisitos omitidos en el término de noventa y seis horas.
- XIX.** A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de marzo de la presente anualidad, venció el plazo para que los partidos políticos y Coaliciones cumplieran con el requerimiento efectuado por el Secretario Ejecutivo del Instituto,

CG/AC-0042/2024

relacionados con los errores u omisiones detectados en la documentación que acompañaron a las solicitudes de registro de las candidaturas.

- XX.** Del veintiséis al veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerrogativas analizó las respuestas otorgadas por los distintos entes políticos, con motivo de las prevenciones que les fueron notificadas, declarando como precedentes las candidaturas que hubieren cumplido los requisitos de elegibilidad, no estuvieran impedidas constitucional o legalmente y/o hubieren desahogado satisfactoriamente los correlacionados requerimientos.
- XXI.** El Consejo General en sesión especial del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo identificado como AG/AC-0033/2024, a través del cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral; asimismo en el citado instrumento se estableció que, aquellas solicitudes de registro que estuvieran pendientes por resolver, deberían de subsanarse en el término de tres días de conformidad con lo establecido en el artículo 213 fracción III del Código; en ese sentido a los partidos políticos y Coaliciones que no cumplieran con lo requerido, se les tendría por no presentadas dichas solicitudes, para todos los efectos legales procedentes.
- XXII.** A partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, se presentaron por parte de algunas candidaturas, en el órgano Central y en los Órganos Transitorios de este Instituto, un conjunto de renunciaciones a diversos cargos de elección popular, siendo ratificadas las mismas en el día de su presentación.
- XXIII.** El seis de abril de la anualidad en curso, el Consejo General durante el desarrollo de su sesión especial, mediante el Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el similar CG/AC-0033/2024, así como un primer bloque de sustituciones de candidaturas, para el Proceso Electoral.
- XXIV.** Durante el periodo comprendido del siete al veintidós de abril de la presente anualidad, se recibieron en la Dirección de Prerrogativas, diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas.
- XXV.** Derivado de las diversas renunciaciones de candidaturas y sus respectivas sustituciones presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, el once de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0036/2024, el Consejo General de este Instituto aprobó la sustitución de un segundo bloque de candidaturas para el Proceso Electoral.
- XXVI.** El diecinueve de abril de la presente anualidad, Pacto Social de Integración, Partido Político, mediante el Oficio 511/24, se desistió de la postulación realizada para el Ayuntamiento de Tepeaca.

CG/AC-0042/2024

- XXVII.** El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto, a través del memorándum IEE/DPPP-0736/2024, el *"INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO AL ANÁLISIS DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CON REGISTRO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024"*, a fin de que fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XXVIII.** El veintiocho de abril de la presente anualidad, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas mediante memorándum IEE/DPPP-0763/2024, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto, un alcance al informe referido en el numeral anterior, a través del cual informó del desistimiento de tres candidaturas a miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Altepexi, Teotlalco y Cañada de Morelos, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.
- XXIX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de abril del dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este Acuerdo

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 Base V Apartado C de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de los OPLE.

Asimismo, el artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de

CG/AC-0042/2024

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al citado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III, IV, y VII del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político – electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXIV, XXVI, XXVII, LIII, LVIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa;
- Registrar las listas de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código;

CG/AC-0042/2024

- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 206 fracciones II, III y IV del Código, este Órgano Superior de Dirección es competente para recibir, de manera supletoria, las solicitudes de registro de Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, así como de planillas de los Ayuntamientos en la Entidad; y de forma directa las relativas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 DEL DERECHO AL VOTO PASIVO Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

El artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41 Base I de la Constitución Federal establece que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

En el párrafo segundo del citado numeral, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 3 fracción III de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas,

CG/AC-0042/2024

principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 20 fracción II de la Constitución Local, indica que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. De igual manera, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente.

El artículo 42 fracciones V y VI del Código, establece que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, así como apoyar candidaturas comunes, formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

El artículo 201 primer párrafo del Código, dispone que corresponde a los partidos políticos y a las Coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

2.2 DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

El artículo 25 numeral 1 inciso j) de la LGIPE, indica que es obligación de los partidos políticos, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Asimismo, el artículo 274 numeral 8 del Reglamento, señala que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de las plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se sujetará a lo dispuesto en las legislaciones electorales locales.

Por su parte, el artículo 47 fracción 111 del Código, establece que en caso de que en las elecciones un partido político o Coalición, así como las candidaturas independientes no registren la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada la ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, el artículo 54 fracción X del Código, indica que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como

CG/AC-0042/2024

en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables.

En ese tenor, el artículo 205 del Código, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán durante la campaña electoral; indicando además, que la presentación de la misma se hará durante del mes de febrero del año de la elección, ante el Consejo General; lo anterior, con la finalidad de obtener el registro correspondiente, así como la constancia que lo acredite.

2.3 DE LAS FORMAS DE POSTULACIÓN

Los partidos políticos por disposición constitucional tienen, entre sus derechos, el de postular candidaturas a puestos de elección popular cumpliendo con ello con la función instrumental que les otorga la Constitución Federal, al constituir una vía reconocida para que la ciudadanía pueda acceder a ocupar un cargo público.

El artículo 30 del Código señala que, los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el INE o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás ordenamientos aplicables.

El artículo 58 primer párrafo del Código establece que, los partidos políticos podrán en cualquier momento apoyar candidaturas comunes, así como formar Coaliciones o Fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

A continuación, se citan las disposiciones legales aplicables a cada una de las formas de postulación a las que se ha hecho referencia.

2.3.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

El artículo 58 Bis del Código, señala las reglas a las que se deberán sujetar aquellos partidos políticos que pretendan postular candidaturas bajo esta vía, las cuales son:

“Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o



CG/AC-0042/2024

fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

Los partidos políticos que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.

Para el caso de postular candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de resultar ganadores.

Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de candidatos que les asiste a los partidos políticos, podrán postular candidatos comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de candidatos a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General.

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

Los partidos que apoyen candidatos comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.

En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.

En caso de partidos políticos que postulen candidaturas comunes y no alcancen el tres por ciento de la votación, en términos del artículo 40, se aplicará lo previsto en el artículo 318 de este Código.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común.

En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen, en los términos previstos en este Código.



CG/AC-0042/2024

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.

En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos que postulen candidato en común se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código.”

2.3.2 DE LAS COALICIONES

De acuerdo a lo señalado por los artículos 87 numeral 2 y 88 numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que:

“Artículo 87.

...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

...

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.”



2.4 DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Según lo indica el artículo 2 fracción XIII del Código, la elegibilidad debe entenderse como la calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código para ocupar un cargo de elección popular.

CG/AC-0042/2024

Por cuanto hace a los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado, propietario o suplente, el artículo 36 de la Constitución Local establece:

“ ...

Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;*
- II. Saber leer y escribir; y*
- III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.”*

El artículo 37 de la Constitución Local, señala quienes no pueden ser electos Diputadas o Diputados, propietarios y suplentes, en los siguientes términos:

“ ...

No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:

- I. El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo;*
- II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;*
- III. Los funcionarios del Gobierno Federal.;*
- IV. Los miembros de las fuerzas armadas del País;*
- V. Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas;*
- y*
- VI. Los ministros de algún culto religioso.*

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.”

Para el caso de los Ayuntamientos, el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, señala lo siguiente:

“Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*

CG/AC-0042/2024

- III. Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables."

Respecto de quienes no pueden ser electos como miembros de un Ayuntamiento, el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, establece lo siguiente:

"...

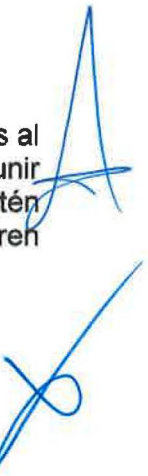
No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

- I. Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;*
- II. Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;*
- III. Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;*
- IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;*
- V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;*
- VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;*
- VII. Las personas que, durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y*
- VIII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral."*

El artículo 15 del Código, señala que son elegibles para los cargos de Diputaciones al Congreso Local o miembros de Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

"...

- I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;*
- II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen*



CG/AC-0042/2024

definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;

III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;

IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el instituto;

V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;*
- b) Violencia familiar; e*
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria."*

2.5 DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

En el caso de los partidos políticos que postulan candidaturas, el artículo 208 del Código precisa que la solicitud de registro deberá señalar el partido político o Coalición que los postula, indicándose además que las mismas deberán contener los requisitos que se insertan a continuación:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;*
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV.- Ocupación;*
- V.- Clave de la credencial para votar;*
- VI. Cargo para el que se postula; y*
- VII. Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.*

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;*



CG/AC-0042/2024

- b) *Copia del acta de nacimiento;*
- c) *Copia de la credencial para votar;*
- d) *Constancia de residencia; y*
- e) *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.*
- f) *Tratándose de candidatos a diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.*

...

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político."

2.6 DEL SNR

El artículo 267 numeral 2 del Reglamento, establece que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR, implementado por el INE.

Por su parte, el artículo 270 numeral 2 del Reglamento, señala que el SNR es una herramienta que permite conocer la información completa y en tiempo real de los registros de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes; detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas. Además, los datos que se contengan en este sistema serán empleados para los sistemas que los OPLE puedan implementar para el procedimiento de registro.

A su vez, dicho sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de las personas que ocuparán las precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formulario de registro de candidaturas que se llevó a cabo en línea.

Para realizar las acciones correspondientes, las y los aspirantes, observarán el Anexo 10.1 del Reglamento denominado "*Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos*", el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. "*Responsabilidades de los operadores del Sistema*" del Anexo 10.1 del Reglamento, establece que este Instituto

CG/AC-0042/2024

deberá generar y actualizar las listas de las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registradas.

Así las cosas, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV "Especificaciones para periodo de campañas de candidaturas de partido" del Anexo 10.1 del Reglamento; teniéndose entre estas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que, al efecto establezca la autoridad electoral local.

Además, el mencionado numeral 4 establece que, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, en los casos de candidaturas del ámbito local, el registro podrá aprobarse en el sistema bajo la modalidad de aprobación con salvedades en SNR, no obstante, el INE podrá requerir al partido político postulante a fin de que subsane dichas omisiones, en el entendido de que, ante el incumplimiento de dichos requerimientos, el partido político postulante resultará obligado solidario. En dichos términos y por contravenir lo dispuesto en los artículos 191, inciso g); 199, incisos g) y o) y 427, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, inciso m); 446, numeral 1, inciso n), de la LGIPE, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, incisos a), c) y d) del mismo ordenamiento legal, mediante el Dictamen y la Resolución correspondiente que apruebe el Consejo General del INE, que adicionalmente contemplen las observaciones no subsanadas y la normativa vulnerada.

2.7 DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

El artículo 1 último párrafo de la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En lo que respecta al artículo 4 primer párrafo de la Constitución Federal, dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, el artículo 2 del citado ordenamiento, puntualiza que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos

CG/AC-0042/2024

que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, así como promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

El artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que dicha ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio Nacional.

Conforme a los artículos 35 y 36 fracciones I y IV, de dicha legislación, señala que se deberán de establecer los mecanismos de operación necesarios para lograr la participación paritaria de mujeres y hombres en el ámbito político nacional, así como de promover la participación de las mujeres en las estructuras de los partidos políticos.

El artículo 201 párrafo tercero del Código, señala lo siguiente:

“Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

...

Para garantizar la paridad de género en forma horizontal, en cada fórmula, las personas propietaria y suplente deberán ser del mismo género.

Para atender el principio de paridad de género en forma vertical, la lista de representación proporcional se integrará por fórmulas de candidatas y candidatos, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Se integrarán, alternadamente, con fórmulas de género distinto hasta agotar la lista, así como en el género que la encabece en cada periodo electivo.

Respecto de los Ayuntamientos, los partidos políticos registrarán a sus candidatas y candidatos por planillas integradas por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, las cuales deberán alternarse de manera paritaria entre ambos géneros. Para garantizar la paridad de género, en caso de existir número impar en el registro de candidatas y candidatos de los Ayuntamientos, los partidos políticos podrán optar por situar en el primer lugar de dichos registros, a una fórmula de género femenino.

El Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

CG/AC-0042/2024

La obligación de cumplir con el principio de paridad de género por parte de los partidos políticos, para la postulación de candidaturas, se asumirá de manera individual y conjunta, es decir, como parte de las coaliciones o candidaturas comunes que aquellos pacten.

En este último caso, se garantizará que las postulaciones totales conjuntas correspondan al 50% para cada género, garantizando para el efecto la paridad vertical y horizontal en sus candidaturas y listas, según corresponda.”

El artículo 202 del Código, señala que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Respecto de los Ayuntamientos, el artículo 203 del Código, establece que las candidaturas se registrarán por planillas integradas por personas propietarias y suplentes, debiendo conformarse por quien ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género en los términos siguientes:

- De manera vertical, integrando las planillas de candidaturas alternando fórmulas de regidores propietarios y suplentes del mismo género, garantizando la inclusión paritaria de mujeres y hombres; y
- De manera horizontal, debiendo garantizar que del total de candidaturas a Presidencias Municipales propietarias y suplentes que se postulen, por lo menos el cincuenta por ciento correspondan a un mismo género

2.7.1 DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE PARIDAD DE GÉNERO

El artículo 1 dispone que el citado ordenamiento es de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, las candidaturas independientes, en los Procesos Electorales ordinarios y extraordinarios, en el Estado de Puebla.

Por su parte, el artículo 2 numeral 1 señala que, tienen por objeto establecer las reglas que deberán de observarse para garantizar en la postulación y registro de candidaturas, el cumplimiento al principio de paridad de género y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de oportunidades entre los géneros femenino y masculino.

A su vez, el artículo 5 contempla la obligación de los partidos políticos de promover de conformidad con sus Estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres, en la postulación a cargos de elección popular.

CG/AC-0042/2024

El artículo 8 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 señala lo siguiente:

"1. Para cumplir con la paridad de género en las solicitudes de registro al cargo de la Gubernatura del Estado, se deberá observar las disposiciones vigentes, aprobadas por parte del INE al momento de la inscripción correspondiente.

2. Las candidaturas a Diputaciones locales por los principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como las correspondientes a las y los integrantes de los Ayuntamientos, deberán presentarse con homogeneidad en las fórmulas. Pero, si la postulación propietaria corresponde al género masculino, se podrá optar por registrar como suplente, a una de género femenino.

3. Para ambos principios, se podrán registrar candidaturas integradas preponderantemente por mujeres.

4. Las listas de Diputaciones de Representación Proporcional y las planillas de quienes integran de los Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género vertical.

5. Los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, deberán garantizar la paridad de género horizontal respecto del total de las candidaturas que se presentan para su registro en los Distritos Electorales o Municipales, según corresponda.

6. A fin de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de fórmulas conformadas por personas de la diversidad sexual, se considerará el género al cual se auto adscriban las mismas, en los términos que se señalen en el acuerdo que emita el Consejo General de este Instituto, respecto de la implementación de acciones afirmativas para dicho grupo poblacional.

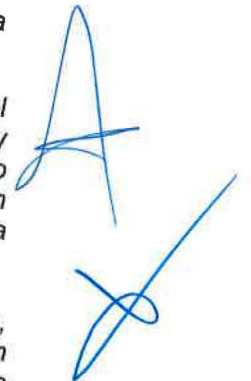
..."

Respecto de la paridad de género horizontal, los artículos 11 y 12 señalan lo siguiente:

"Artículo 11. Paridad horizontal en las Diputaciones locales de Mayoría Relativa

1. Los partidos políticos que postulan candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, deberán lograr la paridad horizontal y garantizar que por lo menos del total de candidaturas propietarias a dicho cargo, el 50% (cincuenta por ciento) correspondan al género femenino y, en caso de existir número impar del total de postulaciones, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.

2. Si se postulan candidaturas de manera parcial en los Distritos Electorales, la revisión en el cumplimiento de la paridad horizontal será determinada con la sumatoria de las candidaturas postuladas por la coalición, candidatura común y las postuladas por el partido político de forma individual.



CG/AC-0042/2024

Artículo 12. Paridad horizontal para integrantes de los Ayuntamientos

- 1. Los partidos políticos que postulen candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos deberán lograr la paridad horizontal, debiendo garantizar que por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) estén encabezadas por personas del género femenino y en caso de existir número impar del total de postulaciones, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.*
- 2. Si se postulan candidaturas de manera parcial en los municipios del Estado, la revisión en el cumplimiento de la paridad horizontal será determinada con la sumatoria de las postuladas por la coalición, candidatura común y las postuladas por el partido político de forma individual.*

Referente a la paridad de género vertical, el artículo 13 numerales 1 y 2, así como el artículo 14 disponen:

Artículo 13. Listas de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional

- 1. Para cumplir la paridad de género vertical en las listas de Diputaciones de Representación Proporcional, las candidaturas se deberán integrar de manera alternada por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género o, podrá optar por una candidatura suplente de género femenino, en caso de que la fórmula propietaria corresponda a una del género masculino.*
- 2. El género de las candidaturas de las listas de Representación Proporcional se alternará en cada periodo electivo, tomándose como base el género que encabece las listas presentadas por cada partido político conforme el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, en términos de lo establecido en el artículo 201 párrafo cuarto del Código.*

Artículo 14. Planillas de Ayuntamientos

Para cumplir la paridad de género vertical en las planillas de integrantes de Ayuntamientos, las candidaturas se deberán integrar de manera alternada por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género o, podrá optar por una candidatura suplente de género femenino, en caso de que la fórmula propietaria corresponda a una del género masculino."

Mientras que, el artículo 15 señala que las fórmulas de candidaturas se integrarán por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Sin embargo, en las fórmulas integradas por el género masculino, se podrá optar por registrar como suplentes a candidaturas del género femenino.

A su vez, los artículos 16, 17 y 18 establecen lo relativo a los bloques de competitividad, con la finalidad de evitar que algún género le sean asignadas exclusivamente las candidaturas de los Distritos Electorales Locales y/o Municipios en los que el partido

CG/AC-0042/2024

político cuente con los porcentajes de votación válida alta, media y baja en el proceso electoral local inmediato anterior, ordinario y/o extraordinario, la Dirección de Prerrogativas, con base en los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General, verificará en la etapa de registro de candidaturas lo establecido en dichos artículos.

Por último, los artículos 22 y 23 prevén el procedimiento a seguir para el caso de que se incumpla con la postulación paritaria de candidaturas y sea necesario negar el registro de alguna de las postulaciones efectuadas, para asegurar con ello el cumplimiento al principio de paridad, lo que se hará a través de la celebración de un sorteo.

2.8 DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

El artículo 115 fracción I segundo párrafo de la Constitución Federal, prevé que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. Asimismo, establece que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Aunado a lo anterior el artículo 116 fracción II segundo párrafo de la Constitución Federal, señala que las Constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputaciones a los Congresos Locales, hasta por cuatro periodos consecutivos. De igual manera, determina que, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 37 último párrafo de la Constitución Local, precisa que las Diputadas y los Diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro periodos y la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de las y los integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 102 fracción II de la Constitución Local, establece que para el caso de Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional; siempre y cuando la postulación se realice por el mismo partido o por cualquiera de las y los integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, excepto en el caso que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Que el artículo 16 del Código, en el párrafo sexto y séptimo, señala que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años; las Diputaciones podrán ser electos

CG/AC-0042/2024

de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 18 del Código dispone que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años. Los cargos de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional, que sólo podrán ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, y que los suplentes que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo.

Por último, es de mencionarse que el artículo 3 del Reglamento para la Reelección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla, dispone que, respecto de Diputaciones al Congreso del Estado, podrán ser reelectas hasta por tres periodos consecutivos y para Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, podrán ser reelectas hasta por un periodo consecutivo.

3. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

3.1 EN FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

La Constitución Federal, reconoce en su artículo 2, párrafo primero, que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dicho artículo reconoce, entre los criterios para identificar a quiénes les aplican las disposiciones relativas a los pueblos indígenas, aquellas personas que se autoadscriben como tales, independientemente de su lugar de residencia o si no hablan alguna lengua indígena.

En ese sentido, este Organismo Electoral al implementar la acción afirmativa en favor de las personas indígenas a través del Acuerdo CG/AC-0067/2023, estableció lo siguiente:

“... ”

A) En el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, dentro de los primeros cuatro lugares de la respectiva lista plurinominal.

CG/AC-0042/2024

B) Con relación a los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular, en cada uno de los 46 municipios con una población indígena igual o mayor al 40% atendiendo a listado inserto en el considerando 4 del Dictamen respectivo-, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría.

También deberán postular, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas para la Presidencia Municipal, en cualquiera de los 46 municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el considerando 4 del Dictamen correspondiente.

...

3.2 EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Las personas de la diversidad sexual, conforman uno de los grupos discriminados en nuestro país, de tal suerte que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica que, en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la orientación sexual conforma una de las categorías de discriminación prohibida.

Por lo que, este Instituto consideró indispensable adoptar medidas para garantizar la inclusión de las personas pertenecientes a este grupo social en situación de vulnerabilidad, por lo que con la finalidad de que las personas de la diversidad sexual, se encuentren representadas de forma proporcional, en cargos de elección popular, así como para disminuir la subrepresentación de este grupo; en virtud de ello, este Órgano Superior de Dirección, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, consideró necesario el establecimiento de una cuota mínima para que los partidos políticos y/o Coaliciones postulen y registren personas de dicho grupo en situación de vulnerabilidad, en los términos siguientes:

"A) En el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que deberán postular, al menos, una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.

B) Con relación a los Ayuntamientos, se estima adecuado que los partidos políticos postulen, en cualquiera de los 217 municipios de la Entidad, al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla.

...

3.3 EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Este Instituto, atendiendo las disposiciones convencionales, constitucionales y legales,

CG/AC-0042/2024

con la finalidad de procurar, proteger y maximizar los derechos de las personas con discapacidad, adoptó las medidas necesarias para garantizar su igualdad sustantiva y estructural, así como su no discriminación.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de que las personas con discapacidad se encuentren representadas de forma proporcional tanto en el Congreso Local, como en los Ayuntamientos, así como para disminuir la subrepresentación de este grupo en situación de vulnerabilidad, este Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0067/2023, determinó lo siguiente:

"A) En el caso de Diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se determina que los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.

B) Con relación a los Ayuntamientos, se considera adecuado que los partidos políticos postulen, en cualquiera de los 217 municipios de la Entidad, al menos una fórmula de personas con discapacidad permanente, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla."

4. DEL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES Y REGISTRO DE CANDIDATURAS

Conforme a lo señalado por el artículo 215 del Código, los partidos políticos y Coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la solicitud de sustituciones de sus candidaturas, observando las disposiciones siguientes:

"...

I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;

II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y

III.- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

"..."



Asimismo, en términos del diverso 105 fracciones VIII y XIII del Código, y observando los plazos y el procedimiento indicados en el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con la Consejera Presidenta en verificar que los requisitos establecidos en

CG/AC-0042/2024

el LIBRO QUINTO, TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I, cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS” del Código, se observaran en todas las solicitudes de sustitución presentadas ante este Órgano Central.

En virtud de lo expuesto, debe indicarse que, en el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, con respecto a las referidas sustituciones que presentaron los partidos políticos, se aplicaron los criterios contenidos en el Código, así como en los Lineamientos para el registro de candidaturas, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0008/2024, en particular en el Capítulo Décimo, denominado “SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS”, artículo 69 que a la letra señala:

“ ...

Artículo 69. Disposiciones generales para la sustitución de candidaturas.
Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, podrán formular escrito dirigido al Consejo General solicitando la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 del Código, procede la sustitución en cualquier momento;*
- II. Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, fallecimiento o en atención a un requerimiento del Instituto, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la Jornada Electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica del instituto y a lo que disponga el Código; y*
- III. Cuando por renuncia expresa de la persona candidata o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.*
- IV. IV. Cuando algún registro sea rechazado por el Consejo General derivado del incumplimiento del Principio de Paridad de Género, la sustitución deberá sujetarse a los plazos establecidos en el artículo 201, párrafo quinto del Código, sin que sea necesaria renuncia de la persona candidata a sustituir.*

....”

Por lo anterior, en este apartado se procederá al análisis de las sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y representación proporcional solicitadas por los partidos políticos y las Coaliciones procedentes y versará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 208 del Código como en los Lineamientos y el Manual, la elegibilidad de las candidaturas presentadas, así como lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género conforme a lo señalado en el Acuerdo del Consejo General CG/AC-0070/2023 y la observancia de las acciones afirmativas determinadas por esta Autoridad Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

CG/AC-0042/2024

4.1 DE LAS SUSTITUCIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

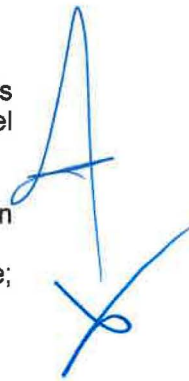
Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hará tomando como base el informe efectuado por la Dirección de Prerrogativas, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII, así como el 215 del Código, por lo que, en tales términos, este Consejo General lo hace suyo.

En la verificación se tomó en consideración lo establecido por el artículo 202 del Código, en el sentido de que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso del género femenino.

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaron de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicitaron su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el informe que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General, verificará que los partidos políticos y las Coaliciones solicitantes de la sustitución, presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
 - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
 - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
 - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
 - d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
 - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
 - ii. Violencia familiar; y
 - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
 - e. Solicitud de Sobrenombre.
3. Acta de Nacimiento (copia)
4. Credencial para Votar (copia)
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).
7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.



CG/AC-0042/2024

8. Fotografías (CD o USB)
9. Bajo protesta de decir verdad sobre dichos archivos fotográficos.
10. Formato de Red de Candidatas.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos y la Coalición, cubren con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentara el Formato respectivo del SNR, ya que, de no anexarse, o no se subsane en tiempo y forma la omisión señalada en el oficio de requerimiento formulado por la Autoridad Administrativa Electoral, se tendría por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la Autoridad Electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 36 y 37 de la Constitución Local; así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos, se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "*ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN*".

4.1.1 DEL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad en la postulación de candidaturas para Diputaciones por el Principio de mayoría relativa, se hizo tomando en consideración lo establecido en el Considerando 2 de este Acuerdo, atendiendo las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versó sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad horizontal, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por partidos políticos y Coaliciones.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 10 de los Lineamientos sobre paridad de género, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento, para lo cual se tomó en consideración el origen partidario de cada una de las fórmulas.

La revisión que se plantea tuvo como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, por lo que se

CG/AC-0042/2024

observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma horizontal.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de sustituciones presentadas por el partido político “*Movimiento Ciudadano*” y la Coalición “*Mejor Rumbo para Puebla*”, cumplen de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación para las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa de forma horizontal.

4.2 DE LAS SUSTITUCIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hizo tomando como base la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII y 213 del Código, por lo que, en tales términos, este Consejo General lo hace suyo.

En la verificación se tomó en consideración lo establecido por el artículo 202 del Código, en el sentido de que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional se registraran por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.

Para este caso, también se verificó que se presentaran las listas completas de candidaturas propietarias y suplentes, debiendo estar integradas por quince fórmulas, según el numeral 2.1.2 del Capítulo II del Manual, así como que se cumpliera con lo previsto por los artículos 210 y 211 del Código, los cuales señalan lo siguiente;

“Artículo 210

Los partidos políticos podrán registrar candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, sólo si hubieren registrado candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales, lo que se podrá acreditar tanto con las fórmulas registradas por los propios partidos, como con las que correspondan a candidaturas comunes, coalición total, parcial o flexible, a la que en su caso pertenezcan.”

“Artículo 211

Si algún partido político no presenta completa la lista estatal de candidatos por el principio de representación proporcional en su solicitud de registro, perderá su derecho a participar en la elección de Diputados por ese principio.”

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaran de manera completa el nombre y clave

CG/AC-0042/2024

de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que, de no hacerlo así, perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General, verificará que los partidos políticos o Coaliciones solicitantes del registro presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
 - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
 - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
 - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
 - d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
 - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
 - ii. Violencia familiar; y
 - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
 - e. Solicitud de Sobrenombre.
3. Acta de Nacimiento (copia)
4. Credencial para Votar (copia)
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).
7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Fotografías (CD o USB)
9. Bajo protesta de decir verdad sobre dichos archivos fotográficos.
10. Formato de Red de Candidatas.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos y las Coaliciones, cubren con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentara el "Formato respectivo del SNR", ya que, de no anexarse, o no se subsane en tiempo y forma la omisión señalada en el oficio de requerimiento formulado por la Autoridad Administrativa Electoral, se tendría por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la Autoridad Electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

CG/AC-0042/2024

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 36 y 37 de la Constitución Local; así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos, se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

4.2.1 DEL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad en la postulación de candidaturas para Diputaciones por el Principio de representación proporcional, se hizo tomando en consideración lo establecido en el Considerando 2 de este Acuerdo, atendiendo las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versó sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad vertical, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por lista.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 8 de los Lineamientos sobre paridad de género.

La revisión que se plantea tuvo como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical; es de señalarse que si se cuenta con un mayor número de mujeres se podrá romper la alternancia.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de sustituciones presentadas por los partidos políticos cumplen de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación para las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional de forma vertical; es de precisarse que la integración paritaria en las listas de representación proporcional establecida en el Lineamiento, es un piso mínimo, por lo que los partidos políticos que postulan un mayor número de género femenino, son procedentes.

4.2.2 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS, DIVERSIDAD SEXUAL Y DISCAPACIDAD

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, se considerará conforme a lo previsto en el Acuerdo CG/AC0067/2023.

CG/AC-0042/2024

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, observando la postulación de personas indígenas, de la diversidad sexual y con discapacidad, en las Listas de Representación Proporcional.

El análisis respecto del cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se hará tomando en consideración lo establecido en el Considerando 3 de este Acuerdo, observando las disposiciones que al respecto se contemplan en el Capítulo III del Manual, así como en el Acuerdo CG/AC-0067/2024.

Esta revisión versó sobre la postulación de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, tomando en consideración que los partidos políticos, en lo que respecta a la cuota de personas indígenas deberían de postular dentro de los primeros cuatro lugares de su lista de Diputaciones por representación proporcional, una fórmula integrada por personas indígenas; y en lo relativo a la cuota de personas de diversidad sexual y discapacidad, postular cuando menos una fórmula para Diputación por el principio de representación proporcional, dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.

Respecto de esto, se observó lo indicado por los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del Manual.

La revisión que se planteó tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, por lo que se observó que su conformación incluyera la postulación de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad; es de precisarse que para el caso de la postulación de fórmulas de la diversidad sexual, se cumplió el principio de paridad, aplicando el género al que la persona se autoadscribió.

4.3 DE LAS SUSTITUCIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hará tomando como base la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII, así como el 215 del Código, por lo que, en tales términos, este Consejo General lo hace suyo.

En lo que respecta a la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos, este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que las candidaturas se presentaran por planillas integradas con propietarios y suplentes, debiendo conformarse por quién ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que las fórmulas de regidores se

CG/AC-0042/2024

conformarán por personas del mismo género y fueran presentadas de manera alternada.

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos y la Coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*" señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificará que los partidos políticos o Coaliciones solicitantes del registro presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
 - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
 - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
 - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
 - d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
 - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
 - ii. Violencia familiar; y
 - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
 - e. Solicitud de Sobrenombre.
3. Acta de Nacimiento (copia)
4. Credencial para Votar (copia)
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).
7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Formato Red de Candidatas.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos y la Coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*" cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentará el "*Formato de registro del SNR*", ya que, de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad

CG/AC-0042/2024

administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la mencionada Dirección. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"

4.3.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

En lo que respecta a las candidaturas comunes, se observó que cumplieran con todo lo establecido por el artículo 58 Bis del Código, en sus párrafos segundo y séptimo:

“ ...

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

... ”

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

... ”

De lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, se concluye que los partidos políticos que optaron por esta forma de asociación política, cumplen con lo previsto en el artículo anteriormente citado, puesto que acompañaron la documentación que acreditó que los Órganos Internos de cada uno de ellos, autorizaron la postulación de las candidaturas que se presentaron bajo dicha modalidad de participación; son procedentes las postulaciones en candidatura común que se presentaron para los cargos de miembros de Ayuntamientos, en atención a que además de ello se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral aprobado por este Colegiado.

CG/AC-0042/2024

4.3.2 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad, en la postulación de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, se hará tomando en cuenta lo establecido en el Considerando 2 de este Acuerdo, observando las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, los Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versará sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad vertical y paridad horizontal, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por lista.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 10 de los Lineamientos sobre paridad de género, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento.

También se debe indicar que para el caso de las candidaturas comunes la paridad de género se verificó tomando en consideración el origen partidario de cada una de esas postulaciones, tal y como se precisó en Lineamientos sobre paridad de género, aprobado por este Colegiado.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual, verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de integrante de Ayuntamiento, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical y horizontal.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de sustituciones presentadas por cada partido político o coalición, pudiéndose ver en todos los casos que se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las y los integrantes de Ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que se determina que se ha cumplido con el citado principio.

Es de precisarse que la integración paritaria de las planillas establecida en el Lineamiento, es un piso mínimo, por lo que las solicitudes presentadas por partidos políticos y la Coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*" que postulan un mayor número de género femenino, son procedentes.

4.3.3 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS, DIVERSIDAD SEXUAL Y DISCAPACIDAD

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, se considerará lo previsto en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

CG/AC-0042/2024

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender a los cargos de miembros de Ayuntamientos, por lo que se observó que su conformación incluyera la postulación de al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría, en cada uno de los cuarenta y seis Municipios con una población indígena igual o mayor al 40% atendiendo al listado inserto en el documento identificado con la clave DICTAMEN/CEESDMAA-004/2023 anexo en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

De igual manera, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas para la Presidencia Municipal, en cualquiera de los cuarenta y seis municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el Dictamen referido en el párrafo que antecede.

En lo relativo a la cuota de personas de diversidad sexual y discapacidad, postular cuando menos una fórmula, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la planilla correspondiente.

Es de señalarse que las solicitudes presentadas por partidos Políticos y las Coaliciones que postularon un mayor número de fórmulas de personas indígenas o las colocaron en la Presidencia Municipal de la planilla, son procedentes.

5. DEL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

Como se ha señalado en el apartado de antecedentes de este instrumento, Pacto Social de Integración, Partido Político en fecha diecinueve de abril del presente año, presentó ante este Instituto, un oficio mediante el cual hizo del conocimiento de esta Autoridad Electoral, el desistimiento de la solicitud de registro de planillas a los cargos de miembros de los Ayuntamientos de Tepeaca.

A su vez, el veintiséis de abril del año que transcurre, el partido político Verde Ecologista de México, presentó un oficio ante este Ente Electoral, a través del cual informó el desistimiento de tres candidaturas para miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Altepexi, Teotlalco y Cañada de Morelos.

Por lo anterior, este Consejo General tiene por desistidos a los partidos políticos Pacto Social de Integración y Verde Ecologista de México, respecto de sus solicitudes de registro de las planillas referidas en los párrafos que anteceden, para todos los efectos procedentes.

CG/AC-0000/2024

6. DE LA PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES

Los artículos 91 fracción XXIX, 213 fracción V del Código establecen que, recibidas las solicitudes de sustituciones de candidaturas por la Consejera Presidenta del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado código, se atenderá la regla siguiente:

- Concluida la sesión especial en la que se apruebe este Acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto los registros de las personas candidatas acordadas mediante el presente instrumento.

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del citado Código.

Con fundamento en los artículos 91 fracciones III y XXIX, así como 109 bis, apartado B, fracción IX del Código, se faculta a la Consejera Presidenta para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo en la página web de éste Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto.

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXIV, XXVII, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que, las solicitudes de sustitución de candidaturas mencionadas en el Considerando 4 de este Instrumento, a los cargos de Diputaciones al Congreso local por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como miembros de Ayuntamientos; cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código, cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS", el principio de paridad y las acciones afirmativas que ha determinado esta Autoridad Electoral, por lo que resulta procedente aprobar los registros que se contienen en las listas que corren como anexos al presente instrumento.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que fije en los estrados del Instituto los registros de las candidatas y los candidatos acordados mediante el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código.

CG/AC-0042/2024

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas informe las fórmulas y planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Órganos Transitorios de este Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracciones XXXI, XXXVIII y XLVI, así como 105 fracción XIV del Código.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que en términos de lo señalado en el párrafo sexto del mencionado 58 Bis del Código, registre los consentimientos correspondientes respecto de las candidaturas comunes, y los publique en los estrados de la sede de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica de este Instituto; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos que apoyan dicha forma de postulación, una vez que se apruebe mediante el presente instrumento.

8. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX, y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- e) A la Presidencia del Comité de radio y televisión del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;

CG/AC-0042/2024

- f) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- g) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- h) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente Administrativa del Instituto, Para su conocimiento;
- i) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento;
- j) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, para su conocimiento; y
- k) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Director de Organización Electoral, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- e) A la Directora de Igualdad y no Discriminación, para su conocimiento; y
- f) A las Presidencias de los Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General tiene por admitidas las solicitudes de sustitución de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso local por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como de miembros de Ayuntamientos, por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, atendiendo a lo dispuesto en el Considerando 4 del presente instrumento.

CG/AC-0042/2024

TERCERO. Este Consejo General tiene por desistidos a los partidos políticos Pacto Social de Integración y Verde Ecologista de México, que presentaron su solicitud de desistimiento de las solicitudes de registro de planillas a los cargos de miembros de Ayuntamientos señalados en el Considerando 5 del presente documento, para todos los efectos procedentes.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección declara procedentes las candidaturas comunes presentadas por los partidos políticos involucrados y faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que las publique en los estrados de la sede de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica de este Instituto, con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Ente Electoral; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos políticos que apoyan a determinada figura, así como los consentimientos de los Órganos Internos autorizados para ello; lo anterior, en términos de lo establecido en el numeral 4.3 y 7 de la parte considerativa de este instrumento.

QUINTO. Este Consejo faculta a la Consejera Presidenta para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de las candidaturas acordadas, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidaturas registradas en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por los considerandos 6 y 7 de este Acuerdo.

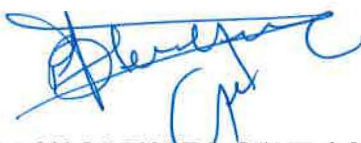
SEXTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 8 de este Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número CG/AC-004/14. En lo que toca a los anexos de este instrumento, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA


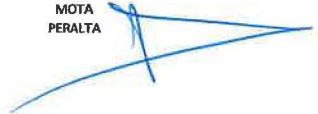
SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

ANEXO 1

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

No.	CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS						
1.	DIPUTACIÓN PROPIETARIA 2	NAP	RAIR	SALGADO	TAPIA	
2.	DIPUTACIÓN SUPLENTE 2	NAP	FERNANDO	RAMIREZ	CIELO	
3.	DIPUTACIÓN PROPIETARIA 8	PRD	MARCELINO	SANCHEZ	RIVERA	
4.	DIPUTACIÓN SUPLENTE 8	PRD	DANIEL GIOVANNI	SIERRA	ALTAMIRANO	
5.	DIPUTACIÓN PROPIETARIA 10	PVEM	JOSE MIGUEL	LUNA	MOTA	
6.	DIPUTACIÓN PROPIETARIA 11	MC	YURIDIA	SANCHEZ	HERNANDEZ	
PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN						
1.	DIPUTACIÓN PROPIETARIA 2	NAP	GONZALO AMADOR	JUAREZ	URIBE	
2.	DIPUTACIÓN SUPLENTE 2	NAP	JUAN BENITO	MORENO	HERNANDEZ	
3.	DIPUTACIÓN PROPIETARIA 8	PRD	LEONCIO	ROMERO	AMASTAL	
4.	DIPUTACIÓN SUPLENTE 8	PRD	ROCIO	ALVARADO	JORDAN	
5.	DIPUTACIÓN PROPIETARIA 10	PVEM	GERARDO	LUNA	MOTA	
6.	DIPUTACIÓN PROPIETARIA 11	MC	AMPARO MICAELA	HERNANDEZ	PERALTA	

ANEXO 2

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS					
1 - XICOTEPEC DE JUAREZ	DIPUTACION MR SUPLENTE	MC	CARLOS	GUTIERREZ	BONILLA
4 - ZACAPOAXTLA	DIPUTACION MR PROPIETARIA	MC	HUMBERTO	URIBE	ORTIGOZA
4 - ZACAPOAXTLA	DIPUTACION MR SUPLENTE	MC	JORGE	ROQUE	TIRADO
8 - HUEJOTZINGO	DIPUTACION MR SUPLENTE	COALICIÓN MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	ARLETTE	LIMON	ESPINOZA
11 - PUEBLA	DIPUTACION MR SUPLENTE	COALICION MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	JEANNE KATHERINE	ROJAS	ROJAS
PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN					
1 - XICOTEPEC DE JUAREZ	DIPUTACION MR SUPLENTE	MC	HECTOR MARTIN	SANCHEZ	HERNANDEZ
4 - ZACAPOAXTLA	DIPUTACION MR PROPIETARIA	MC	BERENICE	LOPEZ	JAIMES
4 - ZACAPOAXTLA	DIPUTACION MR SUPLENTE	MC	JANIN JENYFER	GRANO	BARAJAS
8 - HUEJOTZINGO	DIPUTACION MR SUPLENTE	COALICION MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	BRITANY MARISOL	PONCE	PEREZ
11 - PUEBLA	DIPUTACION MR SUPLENTE	COALICION MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	ROSA MARIA	CARMONA	RUIZ

ANEXO 3

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS						
AHUACATLAN	REGIDURIA PROP 3	PAN,PRI,PRD,PSI	JEOVANA	SANCHEZ	TINIXCATL	
AHUACATLAN	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRI,PRD,PSI	REYNA	LOPEZ	SANCHEZ	
AHUACATLAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN,PRI,PRD,PSI	ROSA	OROPEZA	JACINTO	
AHUACATLAN	SINDICATURA SUPLENTE	PAN,PRI,PRD,PSI	MARIA DE LA LUZ	BAUTISTA		
ALTOJUCA	REGIDURIA PROP 5	PAN	LUZ MARIA	MARTINEZ	GRACIANO	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 1	PAN	ANEL YESENIA	AMBROSIO	REYES	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 1	PAN	VIVIANA	ORTEGA	ROBLES	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 2	PAN	JUAN GABRIEL	GERTRUDIS	CRISOSTOMO	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 2	PAN	FRANCISCO JAVIER	NARCISO	ORTEGA	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 3	PAN	ANDREA	ORTEGA	AVILA	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 3	PAN	MARIA AZUCENA	NARCISO	ORTEGA	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 5	PAN	ANGELA	AGUILAR	MARTINEZ	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 6	PAN	JUAN	LIMAS	ANDRES	
ALTEPEXI	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN	ROSA	ZEFERINO	ZEFERINO	
AMOZOC	PRESIDENCIA SUPLENTE	PAN,PRI,PRD,PSI	ROCIO MONSERRAT	LOPEZ	LIMA	
AMOZOC	REGIDURIA SUP 1	PAN,PRI,PRD,PSI	JOSE ALBERTO	RODRIGUEZ	SALAS	
AMOZOC	REGIDURIA PROP 2	PAN,PRI,PRD,PSI	MARIA DEL ROSARIO	JUAREZ	MARCIAL	
AMOZOC	REGIDURIA PROP 3	PAN,PRI,PRD,PSI	ALEJANDRO	VAZQUEZ	GONZALEZ	
AMOZOC	REGIDURIA SUP 4	PAN,PRI,PRD,PSI	MARIA FATIMA	TRUJQUE	LUNA	
AMOZOC	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRI,PRD,PSI	RUBEN	FRAGOZO	TAPIA	
AMOZOC	REGIDURIA PROP 7	PAN,PRI,PRD,PSI	HUGO	BRAVO	ROJAS	
AMOZOC	REGIDURIA SUP 7	PAN,PRI,PRD,PSI	DIEGO ADOLFO	SOLIS	OLGUIN	
AMOZOC	REGIDURIA PROP 8	PAN,PRI,PRD,PSI	NATHALI VIOLETA	GASCA	LEON	
AMOZOC	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN,PRI,PRD,PSI	JOSE ERNESTO SALVADOR	VAZQUEZ	GUERRERO	
AMOZOC	SINDICATURA SUPLENTE	PAN,PRI,PRD,PSI	LAURENTINO	ZOQUIAPA	VARGAS	
CALTEPEC	REGIDURIA PROP 4	PAN	MIRIAM	CRUZ	MENDOZA	
CALTEPEC	REGIDURIA SUP 5	PAN	ORLANDO	BARRAGAN	CORREA	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 1	PAN	MARIA DEL CARMEN	ALTAMIRANO	BARRAGAN	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 1	PAN	YOLANDA	ATLAHUA	PEREZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 2	PAN	MIRNA	HERRERA	RODRIGUEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 2	PAN	EUFROSINA	HERRERA	HERNANDEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 3	PAN	AGUSTIN	BARRAGAN	TRUJILLO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 3	PAN	NIEVEZ	MUÑOZ	GALVEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 4	PAN	ELEAZAR	ROMUALDO	GONZALEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 5	PAN	DOMINGO	RODRIGUEZ	TEMOXTLE	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 5	PAN	HERMINIO	ZOQUITECATL	TEMOXTLE	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 6	PAN	NICOLAS	ZOQUITECATL	ZOPELLATLE	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 6	PAN	DELFINA	ATILANO	CARRERA	
ELOXOCHITLAN	SINDICATURA SUPLENTE	PAN	MIGUEL	BARRAGAN	HERNANDEZ	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 3	PAN,PRI,PRD	MARIBEL	OCTAVIANO	MARCELINO	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 3	PAN,PRI,PRD	ELIZABETH	MARCELINO	ANTONIO	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 4	PAN,PRI,PRD	MIGUEL ANGEL	MORENO	PORRES	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 4	PAN,PRI,PRD	OSCAR	JUAREZ	NIEVES	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRI,PRD	MARIA FELIX	GOMEZ	OCTAVIANO	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRI,PRD	JORGE ANTONIO	CANDIA	BACILIO	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 6	PAN,PRI,PRD	MAURO	SANTOS	CEDILLO	
GENERAL FELIPE ANGELES	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN,PRI,PRD	BERNARDA	NEPOMUCENO	LOPEZ	
GENERAL FELIPE ANGELES	SINDICATURA SUPLENTE	PAN,PRI,PRD	DEISY	ARANDA	MARCELINO	
GUADALUPE	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PAN,PRI,PRD	LITZI YSSEL	MONTIEL	HIDALGO	
GUADALUPE	REGIDURIA PROP 1	PAN,PRI,PRD	ANATOLIO ZENON	BRAVO	CHINO	
GUADALUPE	REGIDURIA SUP 1	PAN,PRI,PRD	MARTIN	REYES	LUIS	
GUADALUPE	REGIDURIA PROP 2	PAN,PRI,PRD	PERLA AZUCENA	TOVAR	LUIS	
GUADALUPE	REGIDURIA PROP 3	PAN,PRI,PRD	ULISES	PEREA	ENRIQUEZ	


ANEXO 3

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO. COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
GUADALUPE	REGIDURIA SUP 3	PAN, PRI, PRD	JUAN CARLOS	LARA	MARTINEZ	
GUADALUPE	REGIDURIA PROP 4	PAN, PRI, PRD	LETICIA	GUZMAN	GONZAGA	
GUADALUPE	REGIDURIA PROP 5	PAN, PRI, PRD	HECTOR ORLANDO	SALAZAR	ESPINOZA	
GUADALUPE	REGIDURIA PROP 6	PAN, PRI, PRD	CONCEPCION	LUIS	BARUCH	
GUADALUPE	REGIDURIA SUP 6	PAN, PRI, PRD	JESSICA VALERIA	DIAZ	VAZQUEZ	
GUADALUPE	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN, PRI, PRD	SERGIO FARIT	MACIAS	MORAN	
GUADALUPE	SINDICATURA SUPLENTE	PAN, PRI, PRD	EDUARDO ANTONIO	JIMENEZ	AGUILAR	
HONEY	REGIDURIA PROP 4	PAN, PRI, PRD	MARCOS	CRUZ	ROSALES	
HONEY	REGIDURIA SUP 4	PAN, PRI, PRD	GREGORIO	PEREZ	HERNANDEZ	
HONEY	REGIDURIA SUP 6	PAN, PRI, PRD	BENITO	SOTO	CRUZ	
HONEY	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN, PRI, PRD	PETRA	GALINDO	CANALES	
HONEY	SINDICATURA SUPLENTE	PAN, PRI, PRD	MARIA GUADALUPE	FLORES	SANTOS	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 1	PAN	JOSE RAUL	URBANO	GARCIA	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUP 3	PAN	ERNESTO	SANDOVAL	FELIX	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 5	PAN	FRANCISCO	ROMERO	FLORES	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUP 5	PAN	VICTOR JAVIER	HERNANDEZ	SANDOVAL	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 6	PAN	ODILIA	ZACATELCO	CORTES	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUP 6	PAN	LIBIA ESTHER	MALDONADO	PAVON	
JUAN C. BONILLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN	FRANCISCO IVAN	PEREZ	SANDOVAL	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 4	PAN	ADRIANA	ZEFERINO	BASILIO	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA SUP 4	PAN	MARIA MONTSERRAT	BASILIO	HERNANDEZ	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	REGIDURIA PROP 5	PAN	TRANCITO	RAMIREZ	PALACIOS	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	REGIDURIA SUP 5	PAN	JOSE ISABEL	TORAYA	PEREZ	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	REGIDURIA PROP 6	PAN	BRENDA	QUIROZ	MENDEZ	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	REGIDURIA SUP 6	PAN	MARIA JOSE	PEREZ	CASTRILLO	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA PROP 3	PAN	JACINTO TEODORO	GALVAN	RAMOS	PERSONAS INDIGENAS
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA SUP 3	PAN	CARMELO MAGDALENO	LUIS	GUZMAN	PERSONAS INDIGENAS
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA PROP 6	PAN	MARIANA	GUTIERREZ	REYES	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA SUP 6	PAN	ANA LUISA	CORREO	LOPEZ	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROP 6	PAN	LUCIO ARTURO	MAXIMO	NEPOMUCENO	
SAN MARTIN TOTOLTEPEC	REGIDURIA PROP 2	PAN, PRI, PRD	SAMUEL	CHINO	ALAMEDA	
SAN MARTIN TOTOLTEPEC	REGIDURIA SUP 2	PAN, PRI, PRD	FELIX	LUCAS	TORRES	
SAN MARTIN TOTOLTEPEC	REGIDURIA PROP 3	PAN, PRI, PRD	TERESA	ATENCO	CAJERO	
SAN MATÍAS TLALANCALECA	REGIDURIA SUP 3	PAN	ARIZBETH	SANCHEZ	OLARTE	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 3	PAN	OBDULIA	ROMERO	GONZALEZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 5	PAN	ERENDIRA	PASTRANA	JUAREZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 2	PAN, PRI, PRD	MISAEAL	PONCE	MORALES	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 2	PAN, PRI, PRD	VICTOR MANUEL	GALVEZ	LOPEZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 3	PAN, PRI, PRD	MELANIE	FLORES	HERNANDEZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 3	PAN, PRI, PRD	CELINA	VAZQUEZ	MARTINEZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 4	PAN, PRI, PRD	MARICARMEN	FLORES	DE ITA	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 6	PAN, PRI, PRD	LUIS GERARDO	GONZALEZ	DOLORES	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 6	PAN, PRI, PRD	RUBEN GILBERTO	CEREZO	MUÑOZ	
TECALI DE HERRERA	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN, PRI, PRD	MARIA TOMASA	HUERTA	FLORES	
TECALI DE HERRERA	SINDICATURA SUPLENTE	PAN, PRI, PRD	ANA ESTEFANI	ROSAS	MARQUEZ	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUP 5	PAN, PRD	MARIA MAGDALENA	PINEDA		
TEPANGO DE RODRIGUEZ	SINDICATURA SUPLENTE	PAN, PRD	MARIA TERESA	ESCOBEDO	MARIN	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 1	PAN	ROSALBA	GONZALEZ	SANCHEZ	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 2	PAN	MAURO	PEREZ	REYES	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 3	PAN	JULIA AYDE	GONZALEZ	MARTINEZ	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 5	PAN	ALEJANDRA	RAMIREZ	GARCIA	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN	BEATRIZ	REYES	PEREZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 1	PAN	MARIA GENEVEVA	GONZALEZ	REYES	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 3	PAN	LETICIA	ORDUÑA	MARTINEZ	

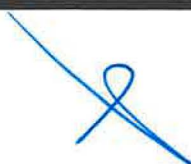
ANEXO 3

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) (CON CORTE AL 22/04/2024)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 3	PAN	MARIA MAGDALENA	GONZALEZ	HERNANDEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 5	PAN	MIRIAM	GONZALEZ	ROMERO	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 5	PAN	CECILIA	RIVERA	SANTOS	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 6	PAN	PEDRO	GONZALEZ	HERNANDEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN	CECILIA	GARCIA	FLORES	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	SINDICATURA SUPLENTE	PAN	ANGELICA	RIVERA	GONZALEZ	
VICENTE GUERRERO	REGIDURIA PROP 1	PAN,PSI	CARMELA	GALVEZ	VAZQUEZ	
VICENTE GUERRERO	REGIDURIA PROP 3	PAN,PSI	LAURA	GONZALEZ	GARCIA	
XICOTLAN	REGIDURIA PROP 2	PAN,PRD,PSI	INOCENCIA DANIELA	RAMOS	RIOS	
XICOTLAN	REGIDURIA SUP 2	PAN,PRD,PSI	SIRA	DE GANTE	RAMOS	
XICOTLAN	REGIDURIA PROP 3	PAN,PRD,PSI	ADOLFO	PRIEGO	HERRERA	
XICOTLAN	REGIDURIA SUP 3	PAN,PRD,PSI	MODESTO VICTOR	PRIEGO	VENTURA	
XICOTLAN	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRD,PSI	JOSE MANUEL	MORALES	RAMOS	
XICOTLAN	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRD,PSI	JUAN BOSCO	FLORES	RODRIGUEZ	
XICOTLAN	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRD,PSI	SUSANA	RODRIGUEZ	VALDEZ	
XICOTLAN	REGIDURIA SUP 6	PAN,PRD,PSI	LISBETH	GIL	ALCAIDE	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRI	NOE GERARDO	MARTINEZ	MORALES	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 6	PAN,PRI	HERMENEGILDO	MENDEZ	ABURTO	
XIUTETELCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN,PRI	LIZET JASMIN	CANELA	CANELA	
XIUTETELCO	SINDICATURA SUPLENTE	PAN,PRI	CECILIA	REYES	LOYOLA	
YEHUALTEPEC	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PAN,PRI,PSI	MIGUEL ANGEL	NUÑEZ	TORRES	
YEHUALTEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	PAN,PRI,PSI	JOSE ZENEN PAULINO	NUÑEZ	MORO	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 1	PAN,PRI,PSI	ANGELICA	NUÑEZ	TORRES	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 1	PAN,PRI,PSI	ANA MARIA	NUÑEZ	MORO	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 2	PAN,PRI,PSI	ENRIQUE	CORONEL	RODRIGUEZ	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 2	PAN,PRI,PSI	ALDO RAFAEL	BALDERAS	VELAZQUEZ	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 3	PAN,PRI,PSI	EBELIA	NUÑEZ	MORO	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 3	PAN,PRI,PSI	MIRIAM	MORALES	NUÑEZ	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 4	PAN,PRI,PSI	ZENEN	NUÑEZ	TORRES	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 4	PAN,PRI,PSI	REYES	VALENCIA	SANDOVAL	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRI,PSI	MARIA DEL ROSARIO	CASTRO	MARIN	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRI,PSI	MARTINA	TORRES	TENORIO	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRI,PSI	HECTOR DANIEL	LEZAMA	BAÑUELOS	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 6	PAN,PRI,PSI	OCTAVIO	LEZAMA	BAÑUELOS	
YEHUALTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN,PRI,PSI	ESTEFANY	TORRES	NUÑEZ	
YEHUALTEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	PAN,PRI,PSI	SOFIA	MORO	OJEDA	
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REGIDURIA PROP 3	PAN	ANNA CELIA	HERNANDEZ	VEGA	
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REGIDURIA SUP 3	PAN	SILVINA	JUAREZ	JUAREZ	
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN	MARISOL	LUNA	ZAMORA	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 1	PAN,PRI	ISMAEL	GONZALEZ	CARDONA	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA PROP 2	PAN,PRI	ISAMAR	CRUZ	VELAZQUEZ	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 2	PAN,PRI	MARIBELL	LOPEZ	SALAS	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 3	PAN,PRI	CAMILO	LOPEZ	SALAZAR	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA PROP 4	PAN,PRI	NERY RUBI	CRUZ	VELAZQUEZ	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRI	ENRIQUE	RUBIO	MARTINEZ	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRI	SARAY IVONNE	GALINDO	MALDONADO	
PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN						
AHUACATLAN	REGIDURIA PROP 3	PAN,PRI,PRD,PSI	MARIA DE LA LUZ	BAUTISTA		
AHUACATLAN	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRI,PRD,PSI	CARMEN DE LA LUZ	VAZQUEZ	CANO	
AHUACATLAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN,PRI,PRD,PSI	ALEJANDRA TERESA	CRUZ	REYES	
AHUACATLAN	SINDICATURA SUPLENTE	PAN,PRI,PRD,PSI	PASCUALA CONCEPCION	JUAN	CRUZ	
ALJOJUCA	REGIDURIA PROP 5	PAN	MARIA MARISOL PIEDAD	MORA	VALENCIA	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 1	PAN	NORMA	CRUZ	PALACIOS	

ANEXO 3


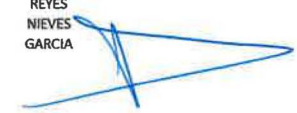
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II C/PEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO. COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 1	PAN	MARIA ESTRELLA	TORIBIO	PARRA	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 2	PAN	ABRAHAM	SALAZAR	ANDRES	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 2	PAN	HECTOR	LOPEZ	VILLA	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 3	PAN	SARA	ROMERO	REMIGIO	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 3	PAN	ANEL YESENIA	AMBROSIO	REYES	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 5	PAN	ALMA YESSICA	MENDOZA	MARTINEZ	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 6	PAN	GUSTAVO ANGEL	VILLALBA	ISABEL	
ALTEPEXI	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN	MARIA AZUCENA	NARCISO	ORTEGA	
AMOZOC	PRESIDENCIA SUPLENTE	PAN, PRI, PRD, PSI	MARIA CONCEPCION	ROSAS	HERNANDEZ	
AMOZOC	REGIDURIA SUP 1	PAN, PRI, PRD, PSI	JOSE GUADALUPE	PRIEGO	PEREZ	
AMOZOC	REGIDURIA PROP 2	PAN, PRI, PRD, PSI	MARIBEL	GUTIERREZ	JAEN	
AMOZOC	REGIDURIA PROP 3	PAN, PRI, PRD, PSI	JOSE ANDRES	MORENO	VAZQUEZ	
AMOZOC	REGIDURIA SUP 4	PAN, PRI, PRD, PSI	REYNA	BRAVO	MONTES	
AMOZOC	REGIDURIA PROP 5	PAN, PRI, PRD, PSI	ALEJANDRO	VAZQUEZ	GONZALEZ	
AMOZOC	REGIDURIA PROP 7	PAN, PRI, PRD, PSI	JOSE LUIS	SANCHEZ	GARCIA	
AMOZOC	REGIDURIA SUP 7	PAN, PRI, PRD, PSI	CARLOS DANIEL	GARCIA	SALINAS	
AMOZOC	REGIDURIA PROP 8	PAN, PRI, PRD, PSI	DANIELLA	ORTIZ	CASTRO	
AMOZOC	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN, PRI, PRD, PSI	RUBEN	FRAGOZO	TAPIA	
AMOZOC	SINDICATURA SUPLENTE	PAN, PRI, PRD, PSI	LUIS RUBEN	MARTINEZ	RAMIREZ	
CALTEPEC	REGIDURIA PROP 4	PAN	PAULA	RAMOS	RODRIGUEZ	
CALTEPEC	REGIDURIA SUP 5	PAN	ELIGIO	GERALDO	SERRANO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 1	PAN	AGUSTIN	BARRAGAN	TRUJILLO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 1	PAN	NIEVEZ	MUÑOZ	GALVEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 2	PAN	MARIA DEL CARMEN	ALTAMIRANO	BARRAGAN	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 2	PAN	YOLANDA	ATLAHUA	PEREZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 3	PAN	MIGUEL	BARRAGAN	HERNANDEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 3	PAN	HERMINIO	ZOQUITECATL	TEMOXTLE	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 4	PAN	DELFINA	ATILANO	CARRERA	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 5	PAN	NICOLAS	ZOQUITECATL	ZOPELLATLE	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 5	PAN	ELEAZAR	ROMUALDO	GONZALEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 6	PAN	MIRNA	HERRERA	RODRIGUEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 6	PAN	EUFROSINA	HERRERA	HERNANDEZ	
ELOXOCHITLAN	SINDICATURA SUPLENTE	PAN	DOMINGO	RODRIGUEZ	TEMOXTLE	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 3	PAN, PRI, PRD	MARIA FLORIBERTA NILA	DONADO	BAUTISTA	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 3	PAN, PRI, PRD	MONICA VIANEY	MENDOZA	ROJAS	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 4	PAN, PRI, PRD	VICTOR	HERNANDEZ	CAMARILLO	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 4	PAN, PRI, PRD	MIGUEL ANGEL	MORENO	PORRES	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 5	PAN, PRI, PRD	NATALIA	NEPOMUCENO	SANTOS	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 6	PAN, PRI, PRD	JAVIER	PASCUAL	ANASTACIO	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 6	PAN, PRI, PRD	SERGIO	PASCUAL	ANASTACIO	
GENERAL FELIPE ANGELES	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN, PRI, PRD	MARGARITA	DE LA CRUZ	MATEOS	
GENERAL FELIPE ANGELES	SINDICATURA SUPLENTE	PAN, PRI, PRD	BEATRIZ	FRANCISCO	JUAREZ	
GUADALUPE	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PAN, PRI, PRD	GUADALUPE ANSELMA	GARCIA	LAZARO	
GUADALUPE	REGIDURIA PROP 1	PAN, PRI, PRD	MIGUEL	BRAVO	MIGUÑOZ	
GUADALUPE	REGIDURIA SUP 1	PAN, PRI, PRD	GIOVANNI	HUERTA	TAPIA	
GUADALUPE	REGIDURIA PROP 2	PAN, PRI, PRD	MARILU	LOPEZ	HERRERA	
GUADALUPE	REGIDURIA PROP 3	PAN, PRI, PRD	ERICK	SAAVEDRA	CRUZ	
GUADALUPE	REGIDURIA SUP 3	PAN, PRI, PRD	MARCO ANTONIO	HERRERA	AGUILAR	
GUADALUPE	REGIDURIA PROP 4	PAN, PRI, PRD	GUADALUPE AIDE	HERRERA	PEREA	
GUADALUPE	REGIDURIA PROP 5	PAN, PRI, PRD	ARTURO	BRAVO	OSORIO	
GUADALUPE	REGIDURIA PROP 6	PAN, PRI, PRD	CARMELA	MARTINEZ	PELAEZ	
GUADALUPE	REGIDURIA SUP 6	PAN, PRI, PRD	AREJ	SALDAÑA	MENDEZ	
GUADALUPE	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN, PRI, PRD	ANTONIO	SAAVEDRA	HERRERA	
GUADALUPE	SINDICATURA SUPLENTE	PAN, PRI, PRD	NAZARIO	BRAVO	OSORIO	

ANEXO 3

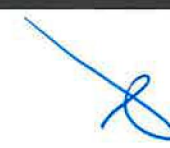
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
HONEY	REGIDURIA PROP 4	PAN, PRI, PRD	CRISOFORO	DIEGO	VARGAS	
HONEY	REGIDURIA SUP 4	PAN, PRI, PRD	LUCILA	MARQUEZ	MURCIA	
HONEY	REGIDURIA SUP 6	PAN, PRI, PRD	VICTORINO	OLVERA	GONZALEZ	
HONEY	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN, PRI, PRD	ANAYELY	GAYOSSO	MONTEL	
HONEY	SINDICATURA SUPLENTE	PAN, PRI, PRD	REINA	CRUZ	ORTIZ	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 1	PAN	OSCAR DANIEL	AGUIRRE	NOLASCO	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUP 3	PAN	JAVIER	GUERRA	SANDOVAL	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 5	PAN	JAVIER	RAMIREZ	MORANTE	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUP 5	PAN	FRANCISCO IVAN	PEREZ	SANDOVAL	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 6	PAN	ALEJANDRA	CERON	SANCHEZ	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUP 6	PAN	YANET	LUNA	PEREZ	
JUAN C. BONILLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN	DANIEL	TEPALE	RAMIREZ	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 4	PAN	ROSALVA	ROMERO	GALCIA	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA SUP 4	PAN	BELEN	PEREZ	ROMERO	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	REGIDURIA PROP 5	PAN	BRENDA	QUIROZ	MENDEZ	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	REGIDURIA SUP 5	PAN	MARIA JOSE	PEREZ	CASTRILLO	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	REGIDURIA PROP 6	PAN	TRANCITO	RAMIREZ	PALACIOS	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	REGIDURIA SUP 6	PAN	JOSE ISABEL	TORAYA	PEREZ	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA PROP 3	PAN	MARIANA	GUTIERREZ	REYES	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA SUP 3	PAN	ANA LUISA	CORREO	LOPEZ	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA PROP 6	PAN	JACINTO TEODORO	GALVAN	RAMOS	PERSONAS INDIGENAS
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA SUP 6	PAN	CARMELO MAGDALENO	LUIS	GUZMAN	PERSONAS INDIGENAS
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROP 6	PAN	SALVADOR	LARA	DE GREGORIO	
SAN MARTIN TOTOLTEPEC	REGIDURIA PROP 2	PAN, PRI, PRD	FELIX	LUCAS	TORRES	
SAN MARTIN TOTOLTEPEC	REGIDURIA SUP 2	PAN, PRI, PRD	SAMUEL	CHINO	ALAMEDA	
SAN MARTIN TOTOLTEPEC	REGIDURIA PROP 3	PAN, PRI, PRD	INES	NAVARRO	LAZARO	
SAN MATIAS TLALANCALECA	REGIDURIA SUP 3	PAN	JOSSELYN	SANCHEZ	GUZMAN	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 3	PAN	MARIA AMOR	SANCHEZ	BAEZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 5	PAN	MITZY MAGALY	GARCIA	ESCOBEDO	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 2	PAN, PRI, PRD	MELANIE	FLORES	HERNANDEZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 2	PAN, PRI, PRD	CELINA	VAZQUEZ	MARTINEZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 3	PAN, PRI, PRD	ALBERTO	CENTENO	GARCIA	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 3	PAN, PRI, PRD	RUBEN GILBERTO	CEREZO	MUÑOZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 4	PAN, PRI, PRD	YESSICA VIRGINIA	MARTINEZ	FLORES	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 6	PAN, PRI, PRD	MARIA TOMASA	HUERTA	FLORES	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 6	PAN, PRI, PRD	ANA ESTEFANI	RÓSAS	MARQUEZ	
TECALI DE HERRERA	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN, PRI, PRD	MISAEAL	PONCE	MORALES	
TECALI DE HERRERA	SINDICATURA SUPLENTE	PAN, PRI, PRD	VICTOR MANUEL	GALVEZ	LOPEZ	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUP 5	PAN, PRD	JUANA MARIA	PERALTA	CHAVEZ	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	SINDICATURA SUPLENTE	PAN, PRD	MARGARITA	MORALES	BALTAZAR	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 1	PAN	LOURDES	REYES	PEREZ	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 2	PAN	ARNULFO	MORALES	RAMIREZ	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 3	PAN	ELIDA	RODRIGUEZ	LOPEZ	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 5	PAN	ELIZABETH	FLORES	GONZALEZ	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN	ALMA DELIA	MORALES	SANCHEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 1	PAN	ISABEL	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 3	PAN	MONICA	RODRIGUEZ	ROMERO	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 3	PAN	LETICIA	ORDUÑA	MARTINEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 5	PAN	CECILIA	GARCIA	FLORES	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 5	PAN	MIRIAM	GONZALEZ	ROMERO	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 6	PAN	ALEJANDRO	SANCHEZ	REYES	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN	MARIA GENOVEVA	GONZALEZ	REYES	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	SINDICATURA SUPLENTE	PAN	MARIA LUISA	CABRERA	NIEVES	
VICENTE GUERRERO	REGIDURIA PROP 1	PAN, PSI	LAURA	GONZALEZ	GARCIA	

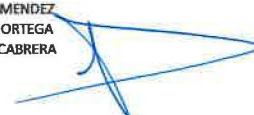



ANEXO 3

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
VICENTE GUERRERO	REGIDURIA PROP 3	PAN,PSI	CARMELA	GALVEZ	VAZQUEZ	
XICOTLAN	REGIDURIA PROP 2	PAN,PRD,PSI	ADOLFO	PRIEGO	HERRERA	
XICOTLAN	REGIDURIA SUP 2	PAN,PRD,PSI	MODESTO VICTOR	PRIEGO	VENTURA	
XICOTLAN	REGIDURIA PROP 3	PAN,PRD,PSI	INOCENCIA DANIELA	RAMOS	RIOS	
XICOTLAN	REGIDURIA SUP 3	PAN,PRD,PSI	SIRA	DE GANTE	RAMOS	
XICOTLAN	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRD,PSI	SUSANA	RODRIGUEZ	VALDEZ	
XICOTLAN	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRD,PSI	LISBETH	GIL	ALCAIDE	
XICOTLAN	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRD,PSI	JOSE MANUEL	MORALES	RAMOS	
XICOTLAN	REGIDURIA SUP 6	PAN,PRD,PSI	JUAN BOSCO	FLORES	RODRIGUEZ	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRI	LIZET JASMIN	CANELA	CANELA	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 6	PAN,PRI	CECILIA	REYES	LOYOLA	
XIUTETELCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN,PRI	NOE GERARDO	MARTINEZ	MORALES	
XIUTETELCO	SINDICATURA SUPLENTE	PAN,PRI	HERMENEGLDO	MENDEZ	ABURTO	
YEHUALTEPEC	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PAN,PRI,PSI	MARIA LETICIA	VALERDI	FERNANDEZ	
YEHUALTEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	PAN,PRI,PSI	KARLA	PEREZ	ROSSINI	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 1	PAN,PRI,PSI	MIGUEL ANGEL	NUÑEZ	TORRES	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 1	PAN,PRI,PSI	JOSE ZENEN PAULINO	NUÑEZ	MORO	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 2	PAN,PRI,PSI	ANGELICA	NUÑEZ	TORRES	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 2	PAN,PRI,PSI	ANA MARIA	NUÑEZ	MORO	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 3	PAN,PRI,PSI	DANIEL	JUAREZ	CONTRERAS	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 3	PAN,PRI,PSI	GUADALUPE	RAMOS	SANCHEZ	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 4	PAN,PRI,PSI	MARIA DEL ROSARIO	CASTRO	MARIN	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 4	PAN,PRI,PSI	MARTINA	TORRES	TENORIO	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRI,PSI	ZENEN	NUÑEZ	TORRES	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRI,PSI	REYES	VALENCIA	SANDOVAL	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRI,PSI	ESTEFANY	TORRES	NUÑEZ	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 6	PAN,PRI,PSI	SOFIA	MORO	OJEDA	
YEHUALTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN,PRI,PSI	LUIS ANTONIO	RAMOS	SANCHEZ	
YEHUALTEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	PAN,PRI,PSI	EBELIA	NUÑEZ	MORO	
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REGIDURIA PROP 3	PAN	MARGARITA	RAMOS	JUAREZ	
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REGIDURIA SUP 3	PAN	MARISOL	LUNA	ZAMORA	
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN	ANNA CELIA	HERNANDEZ	VEGA	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 1	PAN,PRI	ANTONIO	SAMPAYO	CALVA	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA PROP 2	PAN,PRI	GUADALUPE	TRUJILLO	MALDONADO	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 2	PAN,PRI	LYDIA	GONZALEZ	DE JESUS	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 3	PAN,PRI	CONSTANTINO	PEREZ	PANTALEON	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA PROP 4	PAN,PRI	CLAUDIA	CARRASCO	MENDEZ	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRI	ANGELICA	TENORIO	ORTEGA	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRI	ELIZABETH	MORALES	CABRERA	

PERSONAS INDIGENAS



ANEXO 4

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS						
ALIJUCA	SINDICO PROPIETARIO	PRI, PRD, PSI	DENNIS EDUARDO	PLIEGO	PORRAS	NINGUNA
ATZIZHUACAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRI	MARICELA	RAMOS	JIMENEZ	NINGUNA
CAXHUACAN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRI	GUADALUPE	DIAZ	HERNANDEZ	NINGUNA
CAXHUACAN	REG. 3 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	BONIFACIO	MENDEZ	GRANDE	PERSONAS INDIGENAS
CAXHUACAN	REG. 4 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	CATARINA	RODRIGUEZ	SANTIAGO	NINGUNA
CHAPULCO	REG. 5 PROPIETARIO	PRI	CELIA MARGARITA	VALERIANO	JIMENEZ	NINGUNA
CHIGNAUTLA	REG. 1 SUPLENTE	PRI	ADRIANA	PAULINO	SIMON	NINGUNA
CHIGNAUTLA	REG. 6 PROPIETARIO	PRI	JOEL	AQUINO	CLIMACO	NINGUNA
CHIGNAUTLA	REG. 6 SUPLENTE	PRI	MARTIN	DOMINGO	LUCAS	NINGUNA
CHIGNAUTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PRI	AMERICA CITLALLI	ORTIZ	MURRIETA	NINGUNA
CHIGNAUTLA	REG. 3 SUPLENTE	PRI	ESTELA	HERNANDEZ	BAUTISTA	NINGUNA
COATZINGO	REG. 3 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	ANTONIO GODOFREDO	HUESCA	ZAPATA	NINGUNA
COATZINGO	REG. 5 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	ANDRES	GONZALEZ	HERNANDEZ	NINGUNA
CUAPIAXTLA DE MADERO	REG. 6 PROPIETARIO	PRI, PSI	JOSE	TELLEZ	ROSAS	NINGUNA
CUAUTLANCINGO	REG. 2 SUPLENTE	PRI, PAN, PRD, PSI	JOSE ALEJANDRO	TORRES	ROSAS	NINGUNA
ESPERANZA	REG. 2 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	JOSE DE JESUS	LECHUGA	FLORES	NINGUNA
ESPERANZA	REG. 6 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	LUIS RICARDO	MORALES	MARTINEZ	NINGUNA
ESPERANZA	REG. 6 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	HERIBERTO	JUAREZ	URRUTIA	NINGUNA
HUATLATLAUCA	REG. 2 SUPLENTE	PRI	DULCE MARIELA	GONZALEZ	BARRALES	NINGUNA
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	PRI, PAN, PRD, PSI	MARICELA	AGUILAR	TORRES	NINGUNA
IXTACAMAXTITLAN	REG. 5 SUPLENTE	PRI, PAN, PRD	SOFIA	JUAREZ	MORENO	NINGUNA
JONOTLA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRI	NATIVIDAD	CRISTOBAL	SIERRA	PERSONAS INDIGENAS
JONOTLA	REG. 1 SUPLENTE	PRI	PEDRO	SANCHEZ	SIERRA	PERSONAS INDIGENAS
JONOTLA	REG. 4 SUPLENTE	PRI	ELVIA NAYELY	CALDERON	JUAREZ	NINGUNA
JONOTLA	REG. 5 PROPIETARIO	PRI	RAUL	RODRIGUEZ	GONZALEZ	NINGUNA
JONOTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRI	DORA CLAUDIA	ZARAGOZA	JUAREZ	PERSONAS INDIGENAS
JONOTLA	REG. 6 PROPIETARIO	PRI	JOVITA	JUAREZ	LOPEZ	NINGUNA
JOPALA	REG. 3 SUPLENTE	PRI, PAN	CONCEPCION	METEO	GARCIA	PERSONAS INDIGENAS
JOPALA	REG. 3 PROPIETARIO	PRI, PAN	GUADALUPE	SANTIAGO	SERRANO	PERSONAS INDIGENAS
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA SUPLENTE 4	PRI, PAN	TEODOR LUIS	PEREZ	BAROJAS	NINGUNA
SAN JERONIMO XAYACATLAN	REG. 1 PROPIETARIO	PAN, PRI	ANGEL	EVANGELISTA	MARTINEZ	NINGUNA
SAN JERONIMO XAYACATLAN	SINDICO PROPIETARIO	PAN, PRI	ISAUL	DE JESUS	MARTINEZ	NINGUNA
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRI	SARA	MERICANO	MENDEZ	NINGUNA
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REG. 5 PROPIETARIO	PRI, PSI	GUUSTAVO	DAVILA	COLON	NINGUNA
TILAPA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRI	CLAUDIA	SANTIESTEBAN	MARIN	NINGUNA
TILAPA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRI	JAKELIN	SANTIESTEBAN	MARIN	NINGUNA
TILAPA	SINDICO PROPIETARIO	PRI	VICTOR	REYES	OREA	NINGUNA
TLAHUAPAN	SINDICATURA SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	MIGUEL ANGEL	DORANTES	SOLIS	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 1 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	OMAR	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 5 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	ALAN GABRIEL	REYES	GARCIA	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 5 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	ELIAS	CRUZ	MUÑOZ	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 3 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	MARIO IVAN	ASCENCIO	MUÑOZ	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 6 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	BERENICE	JERONIMO	DIAZ	NINGUNA
TLAHUAPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	LILIANA	MENESES	SANCHEZ	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 1 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	EDER ALDAIR	HERRERA	MORALES	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 6 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	VANESSA	GUZMAN	GARCIA	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 2 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	MA. ELENA	MOTA	CASTAÑEDA	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 4 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	ALIX VIANEY	MUÑOZ	FLORES	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 4 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	MARIA GUADALUPE	GALICIA	SUAREZ	NINGUNA
TLAOLA	REG. 2 PROPIETARIO	PRI	JUSTINO	PEREZ	BARRIOS	NINGUNA
TLAOLA	REG. 4 PROPIETARIO	PRI	FIDENCIO	CARPION	AGUIRRE	PERSONAS INDIGENAS
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRI, PRD	TIMOTEO DELFINO	GARCIA	PERALTA	PERSONAS INDIGENAS
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 1 PROPIETARIO	PRI, PRD	MERCELINA	PASION	LUIS	NINGUNA

ANEXO 4

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO. COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 1 SUPLENTE	PRI, PRD	DULCE YETLANEZI	LOBATO	SALAZAR	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 2 PROPIETARIO	PRI, PRD	JOSUE	NIETO	LUIS	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 2 SUPLENTE	PRI, PRD	YAREL	ROJAS	SANTIAGO	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 3 SUPLENTE	PRI, PRD	SANDRA ITZEL	VAZQUEZ	TIRZO	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 4 PROPIETARIO	PRI, PRD	JORGE	VAZQUEZ	SEBASTIAN	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 4 SUPLENTE	PRI, PRD	JEU	CABRERA	SANTIAGO	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 6 PROPIETARIO	PRI, PRD	CESAR BENITO	SOTO	LUIS	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 6 SUPLENTE	PRI, PRD	JESUS ADAN	LUIS	MONTERDE	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	SINDICATURA PROPIETARIO	PRI, PRD	DIANA ZARAHÍ	VAZQUEZ	MORELOS	NINGUNA
PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN						
ALJOJUCA	SINDICO PROPIETARIO	PRI, PRD, PSI	OSCAR	CORNELIO	VIVANCO	NINGUNA
ATZIZHUACAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRI	ROQUE	CEREZO	RIVERA	NINGUNA
CAXHUACAN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRI	ARELJA	GONZALEZ	TIRADO	NINGUNA
CAXHUACAN	REG. 3 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	PEDRO	MENDEZ	LUNA	NINGUNA
CAXHUACAN	REG. 4 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	AURELIA	JACOBO	HERNANDEZ	NINGUNA
CHAPULCO	REG. 5 PROPIETARIO	PRI	JULIA	BETANZO	VAZQUEZ	NINGUNA
CHIGNAUTLA	REG. 1 SUPLENTE	PRI	MARIBEL	FERRER	SANTOS	NINGUNA
CHIGNAUTLA	REG. 6 PROPIETARIO	PRI	NARCIZO	IBAÑEZ	HIPOLITO	NINGUNA
CHIGNAUTLA	REG. 6 SUPLENTE	PRI	ALEJANDRO	HERNANDEZ	IBAÑEZ	NINGUNA
CHIGNAUTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PRI	MARIA ISABEL	ORTIZ	CLIMACO	NINGUNA
CHIGNAUTLA	REG. 3 SUPLENTE	PRI	GRISELDA	HERNANDEZ	DIAZ	NINGUNA
COATZINGO	REG. 3 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	ANDRES	TENORIO	GUZMAN	NINGUNA
COATZINGO	REG. 5. SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	ALBERTO	LEYVA	MORENO	NINGUNA
CUAPIAXTLA DE MADERO	REG. 6 PROPIETARIO	PRI, PSI	JOSE EMILIO	FLORES	SANCHEZ	NINGUNA
CUAUTLancingo	REG. 2 SUPLENTE	PRI, PAN, PRD, PSI	JOSE ALEJANDRO	TORRES	ROSAS	NINGUNA
ESPERANZA	REG. 2 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	KEVIN JOEL	PEREZ	VIDALS	NINGUNA
ESPERANZA	REG. 6 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	REGINO	ROSAS	MORENO	NINGUNA
ESPERANZA	REG. 6 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	LUIS RICARDO	MORALES	MARTINEZ	NINGUNA
HUATLATLAUCA	REG. 2 SUPLENTE	PRI	FRIDA	WAGNER	QUINTANA	NINGUNA
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	PRI, PAN, PRD, PSI	MAYRA JAZMIN	TAPIA	SANCHEZ	NINGUNA
IXTACAMAXTITLAN	REG. 5 SUPLENTE	PRI, PAN, PRD	GABRIELA	GALAVIZ	MONTIEL	NINGUNA
JONOTLA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRI	ARELY	VAZQUEZ	CARDEÑA	NINGUNA
JONOTLA	REG. 1 SUPLENTE	PRI	EDUARDO	MARTINEZ	ALBERTO	NINGUNA
JONOTLA	REG. 4 SUPLENTE	PRI	ESTEFANIA	MORA	MELGAREJO	NINGUNA
JONOTLA	REG. 5 PROPIETARIO	PRI	ADRIAN	BELEN	BAUTISTA	NINGUNA
JONOTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRI	HILDA ORNELA	BARRIENTOS	ORTEGA	NINGUNA
JONOTLA	REG. 6 PROPIETARIO	PRI	BLANCA JANET	NAVARRO	DIAZ	NINGUNA
JOPALA	REG. 3 SUPLENTE	PRI, PAN	GUADALUPE	SANTIAGO	SERRANO	PERSONAS INDIGENAS
JOPALA	REG. 3 PROPIETARIO	PRI, PAN	NATIVIDAD	TELLEZ	FELIX	PERSONAS INDIGENAS
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA SUPLENTE 4	PRI, PAN	ARTEMIO	RAFAEL	JAVIER	NINGUNA
SAN JERONIMO XAYACATLAN	REG. 1 PROPIETARIO	PAN, PRI	ISAUL	DE JESUS	MARTINEZ	NINGUNA
SAN JERONIMO XAYACATLAN	SINDICO PROPIETARIO	PAN, PRI	ANGEL	EVANGELISTA	MARTINEZ	NINGUNA
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRI	KARINA	DE GANTE	BAEZ	NINGUNA
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REG. 5 PROPIETARIO	PRI, PSI	JUAN	GARCIA	ROMAN	NINGUNA
TILAPA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRI	GRACIELA AQUETZALLI	SANCHEZ	LEZAMA	NINGUNA
TILAPA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRI	MARIA FERNANDA	VERA	MORALES	NINGUNA
TILAPA	SINDICO PROPIETARIO	PRI	LEONARDO DANIEL	JAVIER	POZOS	NINGUNA
TLAHUAPAN	SINDICATURA SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	JONATHAN JAVIER	VENTURA	SANTOS	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 1 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	ALAN GABRIEL	REYES	GARCIA	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 5 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	INOCENCIO	ESPIÑOZA	PEREZ	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 5 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	ANTONIO	GUZMAN	MORALES	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 3 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	FELIX	PEREZ	GONZALEZ	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 6 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	MARIA ISABEL	LARIOS	GARCIA	NINGUNA


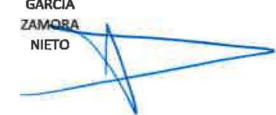
ANEXO 4

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TLAHUAPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	PIEDAD VIRGINIA	JUAREZ	FLORES	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 1 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	FELIPE	PEREZ	MORALES	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 6 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	RUBI	PEREZ	VAZQUEZ	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 2 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	ALEJANDRA	GARCIA	SANCHEZ	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 4 PROPIETARIO	PRI, PAN, PSI	ELJED	SILVA	PASTRANA	NINGUNA
TLAHUAPAN	REG. 4 SUPLENTE	PRI, PAN, PSI	NORMA ANGELICA	CHAVEZ	AVILA	NINGUNA
TLAOLA	REG. 2 PROPIETARIO	PRI	NICOLAS	CAZAREZ	CERON	NINGUNA
TLAOLA	REG. 4 PROPIETARIO	PRI	JUSTINO	PEREZ	BARRIOS	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRI, PRD	FELIPE OLIVERIO	PORRAS	HERNANDEZ	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 1 PROPIETARIO	PRI, PRD	MARIA DEL SOCORRO	TRUJILLO	ROMAN	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 1 SUPLENTE	PRI, PRD	GADARA NAZARETH	VELAZQUEZ	HERNANDEZ	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 2 PROPIETARIO	PRI, PRD	PEDRO	CADENA	PEREZ	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 2 SUPLENTE	PRI, PRD	NICOLAS INOCENCIO DELFINO	TRUJILLO	CAMPOS	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 3 SUPLENTE	PRI, PRD	LEONELLA	CARPINTEYRO	LIMA	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 4 PROPIETARIO	PRI, PRD	JUAN CARLOS	ARMENTA	MEDINA	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 4 SUPLENTE	PRI, PRD	LUIS FELIPE	PORRAS	TRUJILLO	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 6 PROPIETARIO	PRI, PRD	FELIPE	PORRAS	CASTILLO	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	REG. 6 SUPLENTE	PRI, PRD	JOSE MANUEL	GARCIA	TRUEQUE	NINGUNA
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	SINDICATURA PROPIETARIO	PRI, PRD	VERONICA FELICITAS	ARROYO	VALENCIA	NINGUNA

ANEXO 5

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS						
ACAJETE	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD, PAN, PRI, PSI	MIGUEL	MORA	TENORIO	
ACAJETE	REGIDURIA PROP 7	PRD, PAN, PRI, PSI	CLAUDIA	DE ITA	JIMENEZ	
ATZITZINTLA	REGIDURIA SUP 4	PRD, PAN, PRI	MARIO	MORENO	ROMERO	
ATZITZINTLA	REGIDURIA PROP 6	PRD, PAN, PRI	MOISES DAVID	MORENO	ROMERO	
CHINANTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD, PAN	FRANCO ISRAEL	PEREZ	ONOFRE	
CHINANTLA	REGIDURIA 2 SUP	PRD, PAN	GABINO EBERIBENCE JUAN	GUERRERO	SANCHEZ	
COATZINGO	REGIDURIA SUP 6	PRD	RAMON	GONZALEZ	TENORIO	
CORONANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD, PAN	JUAN BERNARDO	ROMERO	ROMERO	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 2	PRD, PAN	JORGE EDUARDO	HUERTA	VAZQUEZ	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 3	PRD, PAN	KIABETH	TORRES	SANCHEZ	
CORONANGO	REGIDURIA SUP 3	PRD, PAN	JAQUELINE	PALAJA	LOPEZ	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 6	PRD, PAN	ANTONIO	ROJAS	ROMERO	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA PROP 1	PRD	LORENA	MENESES	ORTEGA	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 1	PRD	ALEJ	MENESES	BALDERAS	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 2	PRD	JONATHAN	VAZQUEZ	MENESES	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 3	PRD	RUBI	ATLATENCO	ZAMORA	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 4	PRD	KEVIN RAYMUNDO	VAZQUEZ	MENESES	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 5	PRD	SILVIA	LUNA	MENESES	
DOMINGO ARENAS	SINDICATURA SUP	PRD	MICHELLE	TLAPAYA	LUNA	
FRANCISCO Z. MENA	REGIDURIA 6 PROP	PRD, PAN, PRI	JUAN DANIEL	HERNANDEZ	ROJAS	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 6	PRD, PRI	GABRIELA	MACEDA	ESCALANTE	
JUAN C. BONILLA	SINDICATURA PROP	PRD, PRI	ALFREDO	MARIA	MACEDA	
NAUPAN	PRSEDIDENCIA MUNICIPAL PROP	PRD	ELENA	ARROYO	LAZCANO	
NAUPAN	REGIDURIA PROP 1	PRD	CARMELO	CASTILLO	MARTINEZ	
SAN GREGORIO ATZOMPA	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROP	PRD	LUCIA	CACAHUA	TEAPILA	
SAN GREGORIO ATZOMPA	REGIDURIA PROP 1	PRD	EMANUEL	HERNANDEZ	ZEMPOALTECATL	
SAN GREGORIO ATZOMPA	REGIDURIA PROP 3	PRD	NATIVIDAD FILIBERTO	MIXQUITL	TLAHUEL	
SAN GREGORIO ATZOMPA	REGIDURIA PROP 5	PRD	TRINIDAD GAUDENCIO	GARCIA	MENDEZ	
SAN GREGORIO ATZOMPA	REGIDURIA SUP 5	PRD	ANTONIO	TECAMPO	TEMOZIHUI	
SAN JERONIMO XAYACATLAN	REGIDURIA SUP 4	PRD	LAZARO	DURAN	ROJAS	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA 3 SUP	PRD, PAN	ANA LIZETTE	VELAZQUEZ	HUERTA	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA 4 SUP	PRD, PAN	RAYMUNDO	CAMARGO	DE LA PEÑA	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA 5 SUP	PRD, PRI	MARIA GUADALUPE	CAMARGO	DE LA PEÑA	
TLALTENAGO	REGIDURIA PROP 1	PRD	ARTURO	PEREZ	ROMERO	
TLALTENAGO	REGIDURIA PROP 5	PRD	ALBERTO	PAREDES	ROBLES	
ZOQUITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD	ANTONIO	BOLAÑOS	SANCHEZ	
ZOQUITLAN	REGIDURIA PROP 6	PRD	FREDY	FLORES	COELLO	
PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN						
ACAJETE	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD, PAN, PRI, PSI	ALFONSO	SANCHEZ	MEDINA	
ACAJETE	REGIDURIA PROP 7	PRD, PAN, PRI, PSI	NATALIA SHADANY	LEON	HERNANDEZ	
ATZITZINTLA	REGIDURIA SUP 4	PRD, PAN, PRI	JOSE RICARDO	VAZQUEZ	BENITEZ	
ATZITZINTLA	REGIDURIA PROP 6	PRD, PAN, PRI	RUBELIO	LARRACILLA	PEREZ	
CHINANTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD, PAN	MARIA DE LOURDES	RAMOS	BERMEJO	
CHINANTLA	REGIDURIA 2 SUP	PRD, PAN	FRANCO ISRAEL	PEREZ	ONOFRE	
COATZINGO	REGIDURIA SUP 6	PRD	YALINA	LUNA	PORQUILLO	
CORONANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD, PAN	ZENAIDO	ARCE	RAMIREZ	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 2	PRD, PAN	JORGE	JIMENEZ	CALDERON	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 3	PRD, PAN	DANIA GUADALUPE	PALA	GUEVARA	
CORONANGO	REGIDURIA SUP 3	PRD, PAN	MARNELY	HERNANDEZ	GARCIA	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 6	PRD, PAN	IGNACIO	LOPEZ	GARCIA	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA PROP 1	PRD	YANET	BOTELLO	ZAMORA	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 1	PRD	LUCILA	ATLATENCO	NIETO	

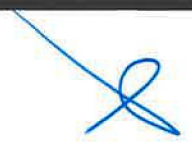
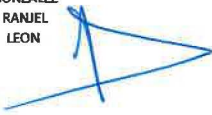
ANEXO 5

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO. COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 2	PRD	JORGE	PEREZ	LUNA	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 3	PRD	VICTORIA	SANCHEZ	ROJAS	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 4	PRD	GUADALUPE	ZAMORA	NIETO	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 5	PRD	JENNI NOEMI	MENESES	PEREZ	
DOMINGO ARENAS	SINDICATURA SUP	PRD	VICTORIA	FLORES	DE LA ROSA	
FRANCISCO Z. MENA	REGIDURIA 6 PROP	PRD,PAN,PRI	FRANCISCO	CARBALLO	MORALES	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 6	PRD, PRI	MARIA TERESA	REYES	DOMINGUEZ	
JUAN C. BONILLA	SINDICATURA PROP	PRD, PRI	RAUL EDUARDO	GUZMAN	JIMENEZ	
NAUPAN	PRSEDIDENCIA MUNICIPAL PROP	PRD	MARIELA	TLACOMULCO	LOPEZ	
NAUPAN	REGIDURIA PROP 1	PRD	OSCAR DAVID	FLORES	SANCHEZ	
SAN GREGORIO ATZOMPA	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROP	PRD	ITZELA	CASTILLO	RODRIGUEZ	
SAN GREGORIO ATZOMPA	REGIDURIA PROP 1	PRD	GENARO	OCELOTL	TECUANHUEHUE	
SAN GREGORIO ATZOMPA	REGIDURIA PROP 3	PRD	ISMAEL USHIEL	ZAYAGO	DELGADO	
SAN GREGORIO ATZOMPA	REGIDURIA PROP 5	PRD	ROSENDO	HERNANDEZ	ORTIZ	
SAN GREGORIO ATZOMPA	REGIDURIA SUP 5	PRD	FERNANDO	SANCHEZ	CAMACHO	
SAN JERONIMO XAYACATLÁN	REGIDURIA SUP 4	PRD	URIEL	CUESTA	GONZALEZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA 3 SUP	PRD, PRI	SEIENA	VILLANUEVA	VARILLAS	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA 4 SUP	PRD, PRI	NANCY	LUNA	CAMARILLO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA 5 SUP	PRD, PRI	ADELA	SANCHEZ	VARILLAS	
TLALTENAGO	REGIDURIA PROP 1	PRD	MAGDALENA	FLORES	AYALA	
TLALTENAGO	REGIDURIA PROP 5	PRD	CARMEN	ZAMBRANO	BERNAL	
ZOQUITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD	ALEJANDRO LORENZO	SANCHEZ	FLORES	
ZOQUITLAN	REGIDURIA PROP 6	PRD	ANTONIO	BOLAÑOS	SANCHEZ	

ANEXO 6

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA	
PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS							
AMOZOC DE MOTA	REGIDURIA SUPLENTE 1	PT, PVEM, FXMP	MARIA DEL ROCIO	AQUINO	FLORES		
COATEPEC	REGIDURIA PROPIETARIO 1	PT	ESTEBAN	OROPEZA	MENDOZA		
COATEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 1	PT	ABUNDIO	ROSALES	MIRAMON		
COATEPEC	SINDICATURA PROPIETARIO	PT	MIGUEL	MIRAMON	JIMENEZ		
COATEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	PT	ADOLFO	HERNANDEZ	SALVADOR		
JUAN C. BONILLA	SINDICATURA PROPIETARIO	PT	DANIEL	TEPALE	RAMIREZ		
NOPALUCAN	REGIDURIA SUPLENTE 2	PT	OMAR	TORRES	ROMERO		
QUINTLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	PT	MARIA	SANCHEZ	FRANCISCO		
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUPLENTE 1	PT	ROSA	REYES	BARRAGAN		
ZACAPALA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	VANESSA	OREA	CRUZ		
ZACAPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	PT	ANDRES	GARCIA	MARTINEZ		
ZACAPALA	REGIDURIA SUPLENTE 2	PT	CLARITA	BRAVO	VAZQUEZ		
ZACAPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	PT	TEODORO	BRAVO	SOLIS		
ZACAPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	PT	GEORGINA	HUESCA	MORALES		
ZACAPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PT	JUANA	CORTES	VILLEGAS		
ZACAPALA	REGIDURIA SUPLENTE 4	PT	CELIA	CRUZ	HUERTA		
PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN							
AMOZOC DE MOTA	REGIDURIA SUPLENTE 1	PT, PVEM, FXMP	MARIA TRINIDAD	ORTEGA	MORALES		
COATEPEC	REGIDURIA PROPIETARIO 1	PT	MIGUEL	MIRAMON	JIMENEZ		
COATEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 1	PT	ADOLFO	HERNANDEZ	SALVADOR		
COATEPEC	SINDICATURA PROPIETARIO	PT	ESTEBAN	OROPEZA	MENDOZA		
COATEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	PT	ABUNDIO	ROSALES	MIRAMON		
JUAN C. BONILLA	SINDICATURA PROPIETARIO	PT	FREDESVINDO	TEPALE	ACA		
NOPALUCAN	REGIDURIA SUPLENTE 2	PT	JOSUE	LOPEZ	TORRES		
QUINTLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	PT	LORENZO	ANTONIO	SALAZAR		
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUPLENTE 1	PT	LILIANA	GALINDO	MARQUEZ		
ZACAPALA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	PATRICIA	CRUZ	GARCIA		
ZACAPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	PT	MANUEL	NAVARRO	GONZALEZ		
ZACAPALA	REGIDURIA SUPLENTE 2	PT	LIZBETH	GARCIA	GARCIA		
ZACAPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	PT	MARGARITO	HERNANDEZ	LEON		
ZACAPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	PT	MARIA DEL SOCORRO	HERNANDEZ	GONZALEZ		
ZACAPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PT	LORENA	HERNANDEZ	RANJEL		
ZACAPALA	REGIDURIA SUPLENTE 4	PT	ANAHI	HERNANDEZ	LEON		

ANEXO 7

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO. COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS						
ATZALA	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	YARED ELIA	MENDEZ	CHAVEZ	
ACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PVEM	VICTOR ABRAHAM	OLEA	HERNANDEZ	
ACATLAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	GUADALUPE	AGUILAR	GARCIA	
ACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	PVEM	ARACELI	LUCERO	ZUÑIGA	
AJALPAN	REGIDURIA SUP 1	PVEM	GRISELDA	GONZALEZ	HERNANDEZ	
AJALPAN	REGIDURIA SUP 3	PVEM	MONSERRAT	COGQUE	CASTILLO	
AJALPAN	REGIDURIA PROP 6	PVEM	CLAUDIO	ANDRADE	ALTA	
AJALPAN	REGIDURIA SUP 7	PVEM	ANABEL	TORRES	GARCIA	
CHIETLA	REGIDURIA PROP 6	PVEM,NAP,FXMP	JESUS ARMANDO	VELAZQUEZ	DAVILA	
CHIETLA	REGIDURIA SUP 6	PVEM,NAP,FXMP	ROBERTO FRANCISCO	RODRIGUEZ	CLARA	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROP 3	PVEM	JUANA ISABEL	COLULA	ZAPATA	
CHINANTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	VERONICA	CASTELAN	TAPIA	
CHINANTLA	REGIDURIA PROP 2	PVEM	EIMY	SIERRA	LAZARO	
CHINANTLA	REGIDURIA SUP 5	PVEM	MARCO ANTONIO	GARCIA	LOPEZ	
CHINANTLA	REGIDURIA PROP 6	PVEM	ELJANA KERIG	CASTELAN	ARRIAGA	
CHINANTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PVEM	KAREN	LOPEZ	LAZARO	
CORONANGO	REGIDURIA SUPLENTE 6	PVEM	JOSE MIGUEL	CORDERO	VITAL	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUPLENTE 2	PVEM	LUIS	CHAPUL	PEREZ	
DOMINGO ARENAS	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	LEONOR	ROJAS	ROJAS	
DOMINGO ARENAS	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	LIZETTE	CHAPUL	TACOMULCO	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA PROPIETARIA 2	PVEM	MARIO	CHAPUL	TACOMULCO	
HUITZILTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	REYNA	CORTES	SANCHEZ	
HUITZILTEPEC	REGIDURIA SUP 5	PVEM	YAZMIN ADRIANA	DOMINGUEZ	CORTES	
HUITZILTEPEC	REGIDURIA PROP 2	PVEM	MARCELO	PAVIA	RAMIREZ	
HUITZILTEPEC	REGIDURIA SUP 1	PVEM	MARIA ELIZABETH	MORALES	FLORES	
HUITZILTEPEC	REGIDURIA PROP 5	PVEM	ERENDIRA	LOPEZ	GARCIA	
IZUCAR DE MATAMOROS	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM,NAP,FXMP	ELIZABETH	REYES	DAZ	
IZUCAR DE MATAMOROS	REGIDURIA PROP 5	PVEM,NAP,FXMP	YAZMIN	OSORIO	MENDOZA	
IZUCAR DE MATAMOROS	REGIDURIA SUP 3	PVEM,NAP,FXMP	DIANA BLANCA	BOLAÑOS	HERRERA	
PAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	PVEM	YOALI	ORTIZ	SAMPAYO	
PAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 5	PVEM	AIDA	DOMINGUEZ	MEJIA	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 6	PVEM	ANGEL FABIAN	HERRERA	LIMA	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 5	PVEM	CARMEN ENRIQUETA	AMADOR	PACHECO	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	PVEM	HONORIA ZOILA	LIMA	SANCHEZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUPLENTE 4	PVEM,MORENA	DIANA PAOLA	MARTINEZ	DE LA TRINIDAD	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUPLENTE 2	PVEM,MORENA	TERESA	ORTIZ	HERNANDEZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROPIETARIA 6	PVEM,MORENA	LUCIA	HERNANDEZ	LUCAS	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	PVEM,MORENA	CRISTINA	BARRIENTOS	ORTIZ	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	PVEM	JUAN CRUZ	TACZANI	TLAHUEL	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 2	PVEM	ASELA	AHUEHUETL	PANTLE	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	PVEM	NICOLAS	ARIAS	AMADOR	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA PROP 6	PVEM	BEATRIZ	COYOTL	VARELA	
SANTA ISABEL CHOLULA	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	SILVESTRE	AHUEHUETL	COYOTL	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PVEM	ELIZABETH ODETTE	VIVEROS	MORA	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	GLORIA MICHELLE	VIVEROS	MORA	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROP 5	PVEM	SILVIA	APARICIO	MORELOS	
TEPEXCO	REGIDURIA PROPIETARIA 3	PVEM	CLEMENTE	VALERO	ALVARADO	
TEPEXCO	REGIDURIA SUPLENTE 3	PVEM	PEDRO	BENITEZ	MUÑOZ	
TEPEXCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	GRICELDA	CONDADO	ZAZUETA	
TEPEXCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	IGNACIO	HUERTA	BURGOS	
TEPEXCO	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	ADOLFO	MUÑOZ	TORIZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 1	PVEM	CECILIA	PONCE	SANCHEZ	
YEHUALTEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	AQUILINA	BALDERAS	SANCHEZ	

ANEXO 7

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 1	PVEM	JUAN CARLOS	TORRES	RAMIREZ	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 2	PVEM	BEATRIZ	SUAREZ	PONCE	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 6	PVEM	PATRICIA LORENZA	MORALES	LOPEZ	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 6	PVEM	LORETO JACIELLE	TENORIO	DE LA PEÑA	
PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN						
ATZALA	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	SANDRA	BRUNO	MORALES	
ACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PVEM	EDER LEONEL	RODRIGUEZ	RAMIREZ	
ACATLAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	ARACELI	LUCERO	ZUÑIGA	
ACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	PVEM	LOURDES BEATRIZ	MACEDA	LOYOLA	
AJALPAN	REGIDURIA SUP 1	PVEM	IVETTE ALINE	GOMEZ	HERNANDEZ	
AJALPAN	REGIDURIA SUP 3	PVEM	ANA LAURA	PANTZI	PARRA	
AJALPAN	REGIDURIA PROP 6	PVEM	EFRAIN	MONTALVO	MONTALVO	
AJALPAN	REGIDURIA SUP 7	PVEM	MARIA JOSEFINA	TEPALCATL	XINCAXTLA	
CHIETLA	REGIDURIA PROP 6	PVEM,NAP,FXMP	IRMA	MENDOZA	ORDUÑA	
CHIETLA	REGIDURIA SUP 6	PVEM,NAP,FXMP	VIOLETA	MARTINEZ	SILVA	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROP 3	PVEM	VANESA	ORTIZ	MEDEL	
CHINANTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	MICAELA	PANTALEON	HERNANDEZ	
CHINANTLA	REGIDURIA PROP 2	PVEM	ROSA ITZEL	PONCE	GIL	
CHINANTLA	REGIDURIA SUP 5	PVEM	NEFTALI	HERNANDEZ	MARMOLEJO	
CHINANTLA	REGIDURIA PROP 6	PVEM	ADAMARI	ARRIAGA	LAZARO	
CHINANTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PVEM	AMY	MARTINEZ	ALONSO	
CORONANGO	REGIDURIA SUPLENTE 6	PVEM	JOSE IRAN	FLORES	TITLA	
DOMINGO ARENAS	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	CECILIA	ROMERO	ALMONTE	
DOMINGO ARENAS	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	LEONOR	ROJAS	ROJAS	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA PROPIETARIA 2	PVEM	LUIS	CHAPUL	PEREZ	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUPLENTE 2	PVEM	MARIO	CHAPUL	TLACOMULCO	
HUITZILTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	YAZMIN ADRIANA	DOMINGUEZ	CORTES	
HUITZILTEPEC	REGIDURIA SUP 5	PVEM	NOEMI	BURGOS	MELCHOR	
HUITZILTEPEC	REGIDURIA PROP 2	PVEM	JULIAN	GUTIERREZ	OSORIO	
HUITZILTEPEC	REGIDURIA SUP 1	PVEM	JESSICA	CORTES	LIRIOS	
HUITZILTEPEC	REGIDURIA PROP 5	PVEM	MARICELA	CORTEZ	MELO	
IZUCAR DE MATAMOROS	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM,NAP,FXMP	CARMEN ANDREA	MARTINEZ	LEYVA	
IZUCAR DE MATAMOROS	REGIDURIA PROP 5	PVEM,NAP,FXMP	DIANA BLANCA	BOLAÑOS	HERRERA	
IZUCAR DE MATAMOROS	REGIDURIA SUP 3	PVEM,NAP,FXMP	NORMA ERENDIRA	CASTILLO	BALBUENA	
PAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	PVEM	ORTENCIA	REYES	VALDIVIA	
PAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 5	PVEM	CAROLINA	MENDOZA	VARGAS	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	PVEM	BIANEY	SOLIS	CABRERA	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 5	PVEM	MARIA DEL CARMEN	MARTINEZ	ESCUTIA	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 6	PVEM	JESUS EDUARDO	GAMEZ	SANTIAGO	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	PVEM,MORENA	MARCELINA	PEREZ	PEREZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUPLENTE 2	PVEM,MORENA	GABRIELA	FLORES	FLORES	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUPLENTE 4	PVEM,MORENA	NICOLASA	FELICIANO	GUTIERREZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROPIETARIA 6	PVEM,MORENA	MARIA SILVIA	BARTOLO	TORRES	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	PVEM	JOSE EDGAR	NUÑEZ	ESPINOZA	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 2	PVEM	REYNA	LOPEZ	CUATZITL	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	PVEM	MARIANO	LUNA	COYOTL	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA PROP 6	PVEM	ASELA	AHUEHUETL	PANTLE	
SANTA ISABEL CHOLULA	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	EDILBERTO	FLORES	TLACHI	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PVEM	GLORIA MICHELLE	VIVEROS	MORA	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	ELIZABETH ODETTE	VIVEROS	MORA	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROP 5	PVEM	ADRIANA	ESPINOZA	PEREZ	
TEPEXCO	REGIDURIA PROPIETARIA 3	PVEM	FIDEL	GONZALEZ	ROSAS	
TEPEXCO	REGIDURIA SUPLENTE 3	PVEM	PABLO	LOPEZ	MEJIA	

ANEXO 7

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) (CON CORTE AL 22/04/2024)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TEPEXCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	DALIA ZULEYMA	MUÑOZ	ORTIZ	
TEPEXCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	JORGE	HUERTA	MENTADO	
TEPEXCO	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	JOSE ALEJANDRO	LEYVA	CORTEZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 1	PVEM	SANDRA ARELY	LOPEZ	HERNANDEZ	
YEHUALTEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	LORETTO JACIELLE	TENCRIO	DE LA PEÑA	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 1	PVEM	JARED	RAMIREZ	GONZALEZ	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 2	PVEM	ALBA LUZ	SUAREZ	PONCE	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA PROP 6	PVEM	AQUILINA	BALDERAS	SANCHEZ	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 6	PVEM	CONCEPCION	OCHOA	RAMIREZ	

ANEXO 8

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRAGC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS						
ATLEQUIZAYAN	SINDICATURA SUPLENTE	MC	CESILIA	HERNANDEZ	JUAREZ	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA SUP 1	MC	ISMAEL	GARCIA	JUAREZ	
ATOYATEMPAN	SINDICATURA SUPLENTE	MC	MALENY MICHELLE	GAMEZ	VELEZ	
ATOYATEMPAN	REGIDURIA PROP 5	MC	MONICA MARCELA	NUÑEZ	ITURBIDE	
CHAPULCO	REGIDURIA PROP 3	MC	SONIA	TORRES	ANGEL	
CHIETLA	REGIDURIA PROP 4	MC	OSCAR	PAZ	ACEVEDO	
CHIETLA	REGIDURIA PROP 6	MC	ADRIAN	JAVANA	LOPEZ	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 4	MC	ROBERTO JAIR	PALETA	ROJAS	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 5	MC	DARLENG MICHAEL	CORDERO	ROBLES	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 6	MC	UZZIEL	XICOTENCATL	TOTOLHUA	
HONEY	PRESIDENCIA SUPLENTE	MC	MARGARITO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	
HONEY	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	HILDA	APARICIO	APARICIO	
HONEY	REGIDURIA PROP 1	MC	MARISOL	HERNANDEZ	LEMUS	
HONEY	REGIDURIA SUP 1	MC	AIDE	APARICIO	APARICIO	
HONEY	REGIDURIA PROP 2	MC	MARCELINO	CAZARES	MONTIEL	
HONEY	REGIDURIA SUP 2	MC	INOCENTE ISRAEL	GONZALEZ	HERNANDEZ	
HONEY	REGIDURIA PROP 3	MC	JACQUELINE	MEJIA	CARBAJAL	
HONEY	REGIDURIA SUP 3	MC	CONSUELO	SOTO	MUÑOZ	
HONEY	REGIDURIA PROP 4	MC	GERMAN	NERI	APARICIO	
HONEY	REGIDURIA SUP 4	MC	ISIDORO	HERNANDEZ	MONTIEL	
HONEY	REGIDURIA PROP 5	MC	MA DE JESUS	MONTIEL	SOTO	
HONEY	REGIDURIA SUP 5	MC	ELVIRA	RICANO	APARICIO	
HONEY	REGIDURIA PROP 6	MC	ALDO	NERI	APARICIO	
HONEY	REGIDURIA SUP 6	MC	MAXIMO	SANTOS	ORTUÑO	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA PROP 5	MC	ANA ANTONIA	RUIZ	RIVERA	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA PROP 6	MC	GABRIEL	NAVA	CAPTANACHI	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA PROP 7	MC	MARIA DE LOS ANGELES	ZAYAGO	GONZALEZ	
HUEJOTZINGO	SINDICATURA SUPLENTE	MC	MAYRA GABRIELA	SANCHEZ	APARICIO	
HUEJOTZINGO	REGIDURIA PROP 5	MC	MARIA IVON	ROMERO	GARCIA	
HUEJOTZINGO	REGIDURIA PROP 7	MC	ARELY	TECOTL	MEDINA	
IZUCAR DE MATAMOROS	REGIDURIA SUP 1	MC	JUAN ANTONIO	LOPEZ	MORELLANO	
IZUCAR DE MATAMOROS	REGIDURIA PROP 7	MC	ARTURO RENE	GIL	RIOS	
JOPALA	REGIDURIA SUP 3	MC	NATIVIDAD	TELLEZ	FELIX	
LOS REYES DE JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	JULIA	RAMOS	ROJAS	
OCOVUCAN	REGIDURIA SUP 2	MC	ARTEMIO	CASTILLO	GARCIA	
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	REGIDURIA PROP 4	MC	JUAN JOSE	FERNANDEZ	ANALCO	
SAN PEDRO CHOLULA	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	KURI	PEREZ	BADA	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROP 3	MC	MARIA TERESA	TLAPA	CINTO	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA SUP 4	MC	JOSE GUADALUPE	RENDON	CASTILLO	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROP 6	MC	JOSE	MARTINEZ	VELASCO	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA SUP 6	MC	DAVID	VICTORIA	MARTINEZ	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA SUP 2	MC	LUIS GERARDO	BALDERAS	SERAPIO	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	EULAJA	CATALAN	GARCIA	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 2	MC	CESAR	AGUILAR	MARTINEZ	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 5	MC	LETICIA	GONZALEZ	MORALES	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 6	MC	CARLOS	RAMON	FRANCISCO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	EDUARDO	RODRIGUEZ	LUNA	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 1	MC	DIEGO	ROSAS	LUNA	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 3	MC	NESTOR	REYES	MEZA	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 5	MC	ALFREDO	VARILLAS	LOPEZ	
ZAPOTTITLAN DE MENDEZ	REGIDURIA PROP 5	MC	PAOLA	LOPEZ	BALTAZAR	
ZAPOTTITLAN DE MENDEZ	REGIDURIA SUP 5	MC	MAURA	RODRIGUEZ	BALTAZAR	
ZINACATEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	MC	JESUS	BLAS	HERNANDEZ	

ANEXO 8

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN						
ATLEQUIZAYAN	SINDICATURA SUPLENTE	MC	ISMAEL	MARTIN	GARCIA	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA SUP 1	MC	CESILIA	HERNANDEZ	JUAREZ	
ATOYATEMPAN	SINDICATURA SUPLENTE	MC	MONICA MARCELA	NUÑEZ	ITURBIDE	
ATOYATEMPAN	REGIDURIA PROP 5	MC	XOCHITL	ITURBIDE	AVENDAÑO	
CHAPULCO	REGIDURIA PROP 3	MC	YESENIA APOLONIA	OCHOA	ROSAS	
CHIETLA	REGIDURIA PROP 4	MC	JOSE MANUEL	FUENTES	TAPIA	
CHIETLA	REGIDURIA PROP 6	MC	NOE	MARTINEZ	VILLANUEVA	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 4	MC	LUIS	XICOTENCATL	PEREZ	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 5	MC	MIRIAM	TLAXCALTECATL	XIHUITL	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 6	MC	OSCAR	PAPAQUI	XICOTENCATL	
HONEY	PRESIDENCIA SUPLENTE	MC	HECTOR	MARTINEZ	GONZALEZ	
HONEY	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	NELLY	CABAÑAS	BORIA	
HONEY	REGIDURIA PROP 1	MC	TOMASA	RANGEL	HERNANDEZ	
HONEY	REGIDURIA SUP 1	MC	ELIZABETH	HERNANDEZ	MONTEIL	
HONEY	REGIDURIA PROP 2	MC	EMILIANO	DIEGO	JIMENEZ	
HONEY	REGIDURIA SUP 2	MC	YONATHAN	CARBAJAL	LOPEZ	
HONEY	REGIDURIA PROP 3	MC	JUDITH	FRANCO	MATIAS	
HONEY	REGIDURIA SUP 3	MC	ELIZABETH	MIRANDA	OSORIO	
HONEY	REGIDURIA PROP 4	MC	ROBERTO	GONZALEZ	MARTINEZ	
HONEY	REGIDURIA SUP 4	MC	JESAE	HERNANDEZ	MONTEIL	
HONEY	REGIDURIA PROP 5	MC	LUZERO	MONTEIL	GOMEZ	
HONEY	REGIDURIA SUP 5	MC	MARIA ARLEN	ARCE	HERNANDEZ	
HONEY	REGIDURIA PROP 6	MC	RITO	GOMEZ	LOPEZ	
HONEY	REGIDURIA SUP 6	MC	BALDOMERO	DIEGO	DIEGO	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA PROP 5	MC	ALCIRA	GONZALEZ	GARCIA	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA PROP 6	MC	KEVIN ALEXANDER	YÁÑEZ	GONZALEZ	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA PROP 7	MC	CARMEN	PEREZ	ESTEBAN	
HUEJOTZINGO	SINDICATURA SUPLENTE	MC	ZULMA ELIZABETH	RAMIREZ	MARITANO	
HUEJOTZINGO	REGIDURIA PROP 5	MC	ANTONIA	SANCHEZ	DEOLARTE	
HUEJOTZINGO	REGIDURIA PROP 7	MC	MARIA YOLANDA	OSORIO	MARITANO	
IZUCAR DE MATAMOROS	REGIDURIA SUP 1	MC	ELOY	CASTILLO	LOPEZ	
IZUCAR DE MATAMOROS	REGIDURIA PROP 7	MC	VALENTIN	CAMARILLO	LUNA	
JOPALA	REGIDURIA SUP 3	MC	ROSA	GONZALEZ	CORTES	
LOS REYES DE JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	IMELDA CORAZONA	ROJAS	VELAZQUEZ	
OCOYUCAN	REGIDURIA SUP 2	MC	JULIO	DE BOTTON	ORUE	
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	REGIDURIA PROP 4	MC	MARCELINO	CASTILLO	OCHOA	
SAN PEDRO CHOLULA	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	IVETTI	TLILA	HUITZIL	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROP 3	MC	DANIELA	COLEX	CHAPUL	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA SUP 4	MC	VICTOR ROMAN	ROMERO	GONZALEZ	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROP 6	MC	DANIEL	TLAPALTOTOLI	PANECATL	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA SUP 6	MC	JOSE RANULFO WILLEBALDO	MAHUITL	TEPOZ	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA SUP 2	MC	ALEJANDRO	AREVALO	PONCE	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	VIANNEY	MORALES	REYES	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 2	MC	JOSE FRANCISCO	MATAMOROS	ROSAS	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 5	MC	NOEMI	SERRANO	BONILLA	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 6	MC	RICARDO	HERNANDEZ	CARDOSO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	GABRIEL	ANDRADE	CASTILLO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 1	MC	FORTUNATO	CORTES	SORIANO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 3	MC	TOMAS MARCELINO	YÁÑEZ	MORALES	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 5	MC	JAVIER	VICTORIA	SANDOVAL	
ZAPOTTILAN DE MENDEZ	REGIDURIA PROP 5	MC	VICTORIA	SANTIAGO	NUÑEZ	
ZAPOTTILAN DE MENDEZ	REGIDURIA SUP 5	MC	LDIA	LUCAS	BAUTISTA	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



ANEXO 8

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
-----------	-------	---	--------	-----------------	------------------	-------------------

ZINACATEPEC

SINDICATURA SUPLENTE

MC

JULIAN

REGINO

SALAZAR

ACCION AFIRMATIVA

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**

ANEXO 9

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II, CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS						
ATZITZINTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	ELEAZAR	ARANA	PACHECO	
HUAUCHINANGO	REGIDOR PROPIETARIO 3	PSI	Laura Ivette	GALVAN	LECHUGA	
HUAUCHINANGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	Karla Itzel	SALAS	RODRIGUEZ	
JOPALA	REGIDOR SUPLENTE 1	PSI	Olga	CORTES	VAZQUEZ	INDIGENA
JOPALA	REGIDOR PROPIETARIO 3	PSI	Isabel	GARCIA	VEGA	
JOPALA	REGIDOR SUPLENTE 6	PSI	Moises	MENDOZA	MARQUEZ	
JOPALA	SINDICATURA SUPLENTE	PSI	Margarita	SALAZAR	FABIAN	
OCOTEPEC	REGIDOR PROPIETARIO 3	PSI	Baldomero	ORTEGA	HERNANDEZ	
OCOTEPEC	REGIDOR PROPIETARIO 2	PSI	Cristina	HERNANDEZ	MORA	
OCOTEPEC	REGIDOR PROPIETARIO 1	PSI	Florencio	GUTIERREZ	COBA	
TEZIUTLAN	REGIDOR SUPLENTE 3	PSI, PAN	Emelia	ORTIZ	RUIZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDOR SUPLENTE 4	PSI, PRI	Honorario	SANTOS	GAMEZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	PSI, PRI	Marisol	ESCALANTE	FLORES	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDOR SUPLENTE 5	PSI, PRI	Eleuteria	MARTINEZ	MARTINEZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDOR PROPIETARIO 6	PSI, PRI	Omar	JUAREZ	VARILLAS	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDOR SUPLENTE 6	PSI, PRI	Malaquias Gonzalo	BERNARDINO	SANCHEZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	SINDICO PROPIETARIO	PSI, PRI	Rubicela	FLORES	JUAREZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	SINDICO SUPLENTE	PSI, PRI	Gloria	MENDEZ	VALENCIA	
YAONAHUAC	REGIDOR PROPIETARIO 4	PSI	Maria	SILVESTRE	DE LA LUZ	
YAONAHUAC	REGIDOR PROPIETARIO 2	PSI	Reina	HERNANDEZ	FLORES	
YAONAHUAC	REGIDOR SUPLENTE 3	PSI	Cecilio	LOZADA	HERCULANO	
YAONAHUAC	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	Juana	LOZADA	HERCULANO	
ZACATLAN	REGIDOR PROPIETARIO 5	PSI, PAN, PRI	Pedro	HERNANDEZ	SERRANO	
PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN						
ATZITZINTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	Jose Luis	HERNANDEZ	FLORES	
HUAUCHINANGO	REGIDOR PROPIETARIO 3	PSI	Beatriz Elizabeth	MANZO	CARRASCO	
HUAUCHINANGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	Alma Rosa	ROSAS	MARQUEZ	
JOPALA	REGIDOR SUPLENTE 1	PSI	Ana Mary	CANALES	REYES	INDIGENA
JOPALA	REGIDOR PROPIETARIO 3	PSI	Petra	ALVAREZ	MATEO	
JOPALA	REGIDOR SUPLENTE 6	PSI	Lesther	HERNANDEZ	REYES	
JOPALA	SINDICATURA SUPLENTE	PSI	Rosa	CRUZ	LOPEZ	
OCOTEPEC	REGIDOR PROPIETARIO 3	PSI	Florencio	GUTIERREZ	COBA	
OCOTEPEC	REGIDOR PROPIETARIO 2	PSI	Celerina	GARCIA	CRUZ	
OCOTEPEC	REGIDOR PROPIETARIO 1	PSI	Baldomero	ORTEGA	HERNANDEZ	
TEZIUTLAN	REGIDOR SUPLENTE 3	PSI, PAN	Natividad	BALDERRABANO	AGUILAR	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDOR SUPLENTE 4	PSI, PRI	Juan Ignacio	MARTINEZ	ROJAS	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	PSI, PRI	Victoria	FLORES	LOPEZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDOR SUPLENTE 5	PSI, PRI	Alejandra	LOPEZ	FLORES	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDOR PROPIETARIO 6	PSI, PRI	Braulio	VARILLAS	JUAREZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDOR SUPLENTE 6	PSI, PRI	Salomon	ROSAS	JUAREZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	SINDICO PROPIETARIO	PSI, PRI	Aleydi	MARTINEZ	SALVADOR	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	SINDICO SUPLENTE	PSI, PRI	Alberta	Merino	HERNANDEZ	
YAONAHUAC	REGIDOR PROPIETARIO 4	PSI	Erika	DE LA CRUZ	POSADAS	
YAONAHUAC	REGIDOR PROPIETARIO 2	PSI	Veronica Anahi	VALENCIA	DE LA CRUZ	
YAONAHUAC	REGIDOR SUPLENTE 3	PSI	Rodolfo Roman	NICOLAS	MARCOS	
YAONAHUAC	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	Inocencia	POSADAS	LOMA	
ZACATLAN	REGIDOR PROPIETARIO 5	PSI, PAN, PRI	Jaime	DURAN	MONTOYA	

ANEXO 10

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) (CON CORTE AL 22/04/2024)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS						
CHIGNAUTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	NAP	ANGELA	MARTINEZ	LUCAS	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 7	NAP	PATRICIA	MEJIA	MEDINA	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 8	NAP	EDUARDO	GONZALEZ	JUAREZ	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA SUPLENTE 1	NAP	ARHELI	COTZOMI	TEPOZTECATL	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	NAP	ROSALINDA	LOPEZ	SANTIAGO	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA SUPLENTE 7	NAP	MARIA DE LOURDES	RODRIGUEZ	CASTILLO	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA SUPLENTE 5	NAP	LUCIA	HERNANDEZ	SUAREZ	
DOMINGO ARENAS	RESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENT	NAP	SALVADOR	JUAREZ	ROMERO	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUPLENTE 5	NAP	FABIOLA	LUNA	NIETO	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUPLENTE 6	NAP	MANUEL	CINTO	ZAMORA	
FRANCISCO Z MENA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	NAP	RUBEN	GARCIA	ESCUDERO	
HERMENEGILDO GALEANA	REGIDURIA SUPLENTE 1	NAP	PEDRO	GONZALEZ	RODRIGUEZ	
NAUPAN	ESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETAI	NAP	MONICA	RAYON	ALDERETE	
NAUPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	NAP	CARLOS	LAZCANO	ORTIZ	
NAUPAN	REGIDURIA SUPLENTE 2	NAP	AMELIA	LEZAMA	BUSTAMANTE	
NAUPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	NAP	RIGOBERTO	CASTILLO	ORTEGA	
NAUPAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	NAP	JESUS	LAZCANO	RAMIREZ	
NAUPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	NAP	MARTINA	JUAREZ	LAZCANO	
NAUPAN	REGIDURIA SUPLENTE 4	NAP	CRECENCIA	RODRIGUEZ	OCTAMENDEZ	
NAUPAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	NAP	AMALIA	RODRIGUEZ	LOPEZ	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	NAP	IVETTI	TUJIA	HUTZIL	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	NAP	DANIEL	TLAPALTOTOLI	PANECATL	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 2	NAP	JOSE RANULFO WILLEBALDO	MAHUIZTL	TEPOZ	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	NAP	DANIELA	COLEX	CHAPUL	
SAN PEDRO CHOLULA	ESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETAI	NAP	ABUNDIO	SANDRE	POPOCA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 7	NAP	PABLO	GUTIERREZ	MORALES	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 3	NAP	NICOLAS	MORALES	CHICO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 3	NAP	ROBERTO	ESCALANTE	SALVADOR	
PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN						
CHIGNAUTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	NAP	AMELIA	ANACLETO	LUCAS	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 7	NAP	ARHELI	COTZOMI	TEPOXTECATL	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 8	NAP	JORGE ERNESTO	ALVAREZ	ZAMORA	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA SUPLENTE 1	NAP	VERONICA	ROMERO	TORRES	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	NAP	MARIA DE LOURDES	RODRIGUEZ	CASTILLO	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA SUPLENTE 7	NAP	SALMA KARYME	ROMERO	AVELINO	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA SUPLENTE 5	NAP	JANET	COZATL	ROMERO	
DOMINGO ARENAS	RESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENT	NAP	ISMAEL	MENESES	ROSAS	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUPLENTE 5	NAP	MANUELA	MENESES	MENESES	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUPLENTE 6	NAP	BERNARDO	MARTINEZ	TLAPECHCO	
FRANCISCO Z MENA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	NAP	JORGE ARTURO	TELLEZ	MARTINEZ	
HERMENEGILDO GALEANA	REGIDURIA SUPLENTE 1	NAP	RENATO	CRUZ	LOPEZ	
NAUPAN	ESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETAI	NAP	CATARINA	HERNANDEZ	TREJO	
NAUPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	NAP	HOMAR	CABRERA	ARROYO	
NAUPAN	REGIDURIA SUPLENTE 2	NAP	JUANA	ORTEGA	CERVANTES	
NAUPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	NAP	NORBERTO	CASTRO	ORTEGA	
NAUPAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	NAP	CRISOFORO	GONZALEZ	URBANO	
NAUPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	NAP	FLORA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	
NAUPAN	REGIDURIA SUPLENTE 4	NAP	YOLANDA	VALERA	CARDONA	
NAUPAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	NAP	EVA BERENICE	GONZALEZ	ORTEGA	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	NAP	MARIA DE LOS ANGELES	MORENO	ALVAREZ	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	NAP	GIOVANNI ORLANDO	MARTAGON	CAMACHO	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 2	NAP	FRANCISCO	RUEDA	MARTINEZ	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



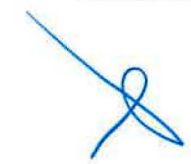
ANEXO 10

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	NAP	ANDREA	MORALES	MORENO	
SAN PEDRO CHOLULA	ESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	NAP	VIRGILIO	DOMINGUEZ	CORDOVA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 7	NAP	BERNARDO	MAURICIO	GONZALEZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 3	NAP	SIMON VALENTIN	VILLEGAS	ROJAS	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 3	NAP	ALEJANDRO	TRINIDAD	REYES	

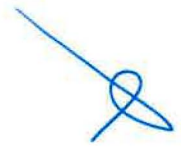
ANEXO 11

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS						
ALTEPEXI	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	DANY FRANK	PABLO	FLORES	
ALTEPEXI	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	ULISA	LUNQUINO	MARTINEZ	
ALTEPEXI	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	YAZMIN ADRIANA	VARGAS	GOMEZ	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 1	FXMP	ALEJANDRA	PONCE	HERNANDEZ	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 2	FXMP	GERARDO	ROBLES	FAUSTINO	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 2	FXMP	CLAUDIO ISRAEL	PABLO	SIMON	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 3	FXMP	EUFEMIA	MIGUEL	FAUSTINO	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 3	FXMP	ANA	REYES	TRINIDAD	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 4	FXMP	LUIS DONALDO	ORTEGA	SALAZAR	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 4	FXMP	FRANCISCO	AQUINO	DURAN	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 5	FXMP	YANET	HERNANDEZ	CASTILLO	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 5	FXMP	REBECA	VILLA	PADILLA	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 6	FXMP	HERMELINDO	PARRA	PANTALEON	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 6	FXMP	CONSTANTINO	REYES	AVELINO	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	DOLORES	RODRIGUEZ	DEL ROSARIO	
MOLCAXAC	REGIDURIA SUP 1	FXMP	CELIA	BOLAÑOS	NAVA	
MOLCAXAC	REGIDURIA PROP 3	FXMP	ROSALVA	LUNA	GALICIA	
MOLCAXAC	REGIDURIA SUP 3	FXMP	ESTHER	LEON	ORTEGA	
MOLCAXAC	REGIDURIA PROP 4	FXMP	JORGE	BECERRA	LOPEZ	
MOLCAXAC	REGIDURIA SUP 4	FXMP	RENATO	MARQUEZ	HERNANDEZ	
MOLCAXAC	REGIDURIA PROP 5	FXMP	ANGELICA	FLORES	JIMENEZ	
PIAXTLA	REGIDURIA PROP 6	FXMP	JOSE OSVALDO	GONZALEZ	PEREZ	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA PROP 1	FXMP	ARTURO	ORTEGA	VELA	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA PROP 2	FXMP	MARIA GONZALA	BERNABE	DIAZ	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA SUP 2	FXMP	ERNESTINA	COATL	APONTE	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA PROP 4	FXMP	EDITH	LUNA	LUNA	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA PROP 5	FXMP	RENATO	PAREDES	COATL	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA PROP 6	FXMP	ANGELICA	TEPOZ	MIGUEL	
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	DANIELA	MEDINA	HERNANDEZ	
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	REGIDURIA PROP 1	FXMP	JUAN DE JESUS	ATENCO	LOPEZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 4	FXMP	CAROLINA	ROSAS	MORALES	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 6	FXMP	BRIAN	ROMERO	RAMIREZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 6	FXMP	MARIA GUADALUPE	MACHORRO	FUENTES	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	IVONNE	BENITO	QUIÑONES	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	VIRGILIA	SANTOS	PAZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 1	FXMP	ERIC	HERNANDEZ	SANTOS	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 1	FXMP	Yael Aly	SERRANO	DEL ROSARIO	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 3	FXMP	ANDRES	CAMPOS	HERNANDEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 4	FXMP	NATIVIDAD	MEDRANO	RODRIGUEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 4	FXMP	LEOMENA	HUERTA	TORRES	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 5	FXMP	NOEL	VAZQUEZ	HERNANDEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 6	FXMP	DIANA LAURA	VAZQUEZ	HERNANDEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 6	FXMP	PATRICIA	ESCALANTE	RODRIGUEZ	
TETELDES DE AVILA CASTILLO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	IRMA MODESTA	LOPEZ	QUIROZ	
TIANGUISMANALCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	MARCIAL	VAZQUEZ	MELENDEZ	
TIANGUISMANALCO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	LEONARDA MARGARITA	VAZQUEZ	ORIOLO	
TIANGUISMANALCO	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	VERONICA	VAZQUEZ	MORALES	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA PROP 3	FXMP	ALMA ISSEL	MORALES	MORALES	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA PROP 6	FXMP	OSCAR ANDRES	VAZQUEZ	MORALES	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	FERNANDO	VAZQUEZ	MORALES	
XIUTETELCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	MARIBEL	ALVAREZ	ABURTO	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 1	FXMP	BRANDON MAURICIO	ALBERTO	MARTINEZ	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 1	FXMP	JONATAN	VAZQUEZ	PABLO	

ANEXO 11

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 3	FXMP	FRANCISCO	MURRIETA	SEDANO	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 5	FXMP	ALFREDO	PABLO	ANTONIO	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	LEIDY LAURA	MARTINEZ	GARCIA	
PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN						
ALTEPEXI	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	ARMANDO	REYES	TRINIDAD	PERSONAS INDIGENAS 
ALTEPEXI	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	EUFEMIA	MIGUEL	FAUSTINO	
ALTEPEXI	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	ULISA	LUNQUINO	MARTINEZ	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 1	FXMP	PAOLA	GREGORIO	PABLO	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 2	FXMP	HERMELINDO	PARRA	PANTALEON	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 2	FXMP	OCTAVIO	PABLO	GARCIA	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 3	FXMP	YAZMIN ADRIANA	VARGAS	GOMEZ	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 3	FXMP	EMILIA EPFANIA	SANCHEZ	MATIAS	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 4	FXMP	CLAUDIO ISRAEL	PABLO	SIMON	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 4	FXMP	HUMBERTO	ALFONSO	ALFONSO	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 5	FXMP	ALEJANDRA	PONCE	HERNANDEZ	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 5	FXMP	YANET	HERNANDEZ	CASTILLO	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 6	FXMP	LEONIDES	DOMINGO	VALERIO	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 6	FXMP	LUIS ANGEL	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	NORMA	ASCENCION	DE LA LUZ	
MOLCAXAC	REGIDURIA SUP 1	FXMP	JOBANA	PARRA	CID	
MOLCAXAC	REGIDURIA PROP 3	FXMP	ESTER	SORIANO	VILLA	
MOLCAXAC	REGIDURIA SUP 3	FXMP	ELIA	MOTA	GARCIA	
MOLCAXAC	REGIDURIA PROP 4	FXMP	MARCIAL	VILLANUEVA	VILLALOVOS	
MOLCAXAC	REGIDURIA SUP 4	FXMP	MARIA GUADALUPE	ENRIQUEZ	QUIJANO	
MOLCAXAC	REGIDURIA PROP 5	FXMP	ARACELI	CLAUDIO	MARQUEZ	
PIAXTLA	REGIDURIA PROP 6	FXMP	LUIS MIGUEL	ANZA	LOPEZ	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA PROP 1	FXMP	CLAUDIO	MARIN	LOZANO	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA PROP 2	FXMP	MARLEN	PAEZ	LOPEZ	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA SUP 2	FXMP	DIANA	PEREZ	XICALTE	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA PROP 4	FXMP	CECILIA	PEREZ	LOZANO	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA PROP 5	FXMP	JULIO CESAR	TLALTECATL	RAMIREZ	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA PROP 6	FXMP	EUBERTA	XICALTE	ROSAS	
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	SILVIA	CASTILLO	ZACARIAS	
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	REGIDURIA PROP 1	FXMP	VICENTE	CALTZALCO	GUTIERREZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 4	FXMP	JESUS BALTAZAR	RUIZ	RAMIREZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 6	FXMP	ELVIS	ROSAS	MORALES	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 6	FXMP	MARGARITA	VELEZ	MENDEZ	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	ISABEL	FLORES	DE LA CRUZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	YAEI ALY	SERRANO	DEL ROSARIO	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 1	FXMP	ANDRES	CAMPOS	HERNANDEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 1	FXMP	GERARDO	LARIOS	CASTRO	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 3	FXMP	GUSTAVO	BAUTISTA	LARIOS	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 4	FXMP	LETICIA	GONZALEZ	ROSAS	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 4	FXMP	NATIVIDAD	MEDRANO	RODRIGUEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 5	FXMP	PATRICIA	ESCALANTE	RODRIGUEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROP 6	FXMP	EVELYN	SANTOS	MEDRANO	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 6	FXMP	DIANA LAURA	VAZQUEZ	HERNANDEZ	
TETELES DE AVILA CASTILLO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	ARACELI	HERNANDEZ	GUTIERREZ	
TIANGUISMANALCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	JOSUE ORLANDO	AZANES	PEREZ	
TIANGUISMANALCO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	ROSA MARIA	GARCIA	MENDEZ	
TIANGUISMANALCO	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	ANA KAREN	VELEZ	CASTELLANO	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA PROP 3	FXMP	MARIEL	GONZALEZ	MENDEZ	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA PROP 6	FXMP	HUGO	ROMERO	PAZOS	



ANEXO 11

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	MAXIMINO	LIMON	MENDEZ	
XIUTETELCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	ERIKA	FLORES	GUTIERREZ	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 1	FXMP	JONATAN	VAZQUEZ	PABLO	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 1	FXMP	ARNULFO	BRAVO	NICANOR	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 3	FXMP	MAXIMO	MARTINEZ	JUAREZ	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 5	FXMP	MARIO	SALVADOR	ABURTO	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	CLARA	LANDA	BARRIENTOS	

ANEXO 12

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA	
PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS							
CUAUTEMPAN	SINDICATURA SUPLENTE	COALICION SEHHP	SUSANA	ORTIZ	ROMERO		
CUAYUCA DE ANDRADE	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICION SEHHP	PAGOEL	CASTILLO	LÓPEZ		
CUAYUCA DE ANDRADE	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICION SEHHP	JOSE LUIS	ALONSO	TOBON		
PETLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	COALICION SEHHP	MARIANA	ROJAS	RAMIREZ		
PETLANCINGO	REGIDURIA SUPLENTE 6	COALICION SEHHP	ROBERTA JUANA	ELUBIA	MORALES		
SAN ANDRES CHOLULA	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP, FXMP	TERESA ARIADNA	MARTINEZ	MARTINEZ		
SAN ANDRES CHOLULA	SINDICATURA PROPIETARIA	COALICIÓN SEHHP, FXMP	ARMINDA ROCIO	GONZÁLEZ	LÓPEZ		
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 7	COALICIÓN SEHHP, FXMP	CINTEOLT	GUTIERREZ	ORTIZ		
PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN							
CUAUTEMPAN	SINDICATURA SUPLENTE	COALICION SEHHP	SUSANA	ORTIZ	ROMERO		
CUAYUCA DE ANDRADE	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICION SEHHP	MARCO ANTONIO	ROSAS	MENDEZ		
CUAYUCA DE ANDRADE	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICION SEHHP	EPIFANIO	PATÍÑO	BARRAGAN		
PETLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	COALICION SEHHP	ANA LILIA	HIDALGO	NIETO		
PETLANCINGO	REGIDURIA SUPLENTE 6	COALICION SEHHP	KARLA	AGUILAR	RAMIREZ		
SAN ANDRES CHOLULA	SINDICATURA PROPIETARIA	COALICIÓN SEHHP, FXMP	MARÍA ELIZABETH	TELLEZ	CUAYA		
SAN ANDRES CHOLULA	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP, FXMP	ARMINDA ROCIO	GONZÁLEZ	LÓPEZ		
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 7	COALICIÓN SEHHP, FXMP	TERESA ARIADNA	MARTINEZ	MARTINEZ		



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



ANEXO 13

LISTADO DE DESISTIMIENTOS DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 22/04/2024]

MUNICIPIO/DISTRITO	FECHA DE DESISTIMIENTO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	DOCUMENTO PRESENTADO	OBJETO DEL DESISTIMIENTO
--------------------	------------------------	---	----------------------	--------------------------

TEPEACA

19 DE ABRIL DE 2024

PSI

OFICIO 511/24

SOLICITUD DE REGISTRO



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



ANEXO 1

LISTADO DE DESISTIMIENTOS DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 27/04/2024]

MUNICIPIO/DISTRITO	FECHA DE DESISTIMIENTO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	DOCUMENTO PRESENTADO	OBJETO DEL DESISTIMIENTO
ALTEPEXI	27 DE ABRIL DE 2024	PVEM	Oficio no. CEE/REP-0111/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TEOTLALCO	28 DE ABRIL DE 2024	PVEM	Oficio no. CEE/REP-0111/24	SOLICITUD DE REGISTRO
CAÑADA MORELOS	29 DE ABRIL DE 2024	PVEM	Oficio no. CEE/REP-0111/24	SOLICITUD DE REGISTRO